

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Sábado 16 de marzo de 1946

Núm. 75

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 8 de marzo de 1946 por el que se conceden, con carácter extraordinario, préstamos por mediación del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los agricultores cuyos naranjales y limonares se hallen situados en las zonas afectadas por las últimas heladas, en cuantía máxima de 500 pesetas por hanegada y hasta el límite de 30.000 pesetas ... ..	2046	Orden de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone que doña María Jesús Mateos Moreno pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas.	2052
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 23 de noviembre de 1945 (rectificado) por el que se concede el indulto total a los penados que se mencionan ... ..	2047	Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Prudencio Pedrosa Muñoz ... ..	2052
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se aprueba la redacción oficial de la Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su zona de influencia... ..	2048	Otra de 12 de marzo de 1946 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Vicente Martín Tadeo y dos funcionarios más y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ...	2052
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 13 de marzo de 1946 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase, del Cuerpo Nacional Veterinario, don Manuel Prieto Briones... ..	2051	Otra de 12 de marzo de 1946 por la que se nombra Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico administrativo de la Presidencia del Gobierno a don Fernando Santaolalla de las Heras ...	2052
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 20 de febrero de 1946 (rectificada) por la que se declaran «muertos en campaña» a don Lorenzo Lafuente Polo y seis funcionarios más y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ... ..	2051	Otra de 12 de marzo de 1946 por la que se dispone que el Guardia civil retirado, por razón de edad, José Marín Vergara, pase a servir la plaza de Portero de los Ministerios civiles ... ..	2053
Otra de 1 de marzo de 1946 por la que se resuelve el concurso para proveer la plaza de Administrador Principal de Correos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ... ..	2051	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otra de 8 de marzo de 1946 por la que se dan de baja en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Agente de Policía de primera clase don Francisco González Gámiz ... ..	2051	Orden de 20 de febrero de 1946 por la que se declara que Luis Moreno Pacoví no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida... ..	2053
Otra de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone que don Carlos Escribá García pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas ... ..	2052	Otra de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados... ..	2053
		Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Tarragona de la Mancha (Albacete) don Fernando López Sánchez ... ..	2053
		Otra de 9 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Pedro Vázquez Sanz... ..	2053
		Otra de 9 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Pedro Peña Lafuente. ... ..	2053
		Otra de 9 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Estanislao Redondo Cebrían ... ..	2054
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
		Orden de 7 de marzo de 1946 por la que se aprueba el proyecto de estipulaciones adicionales a las concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común y el Banco de Crédito Local de España de 3 de noviembre de 1945 ... ..	2054

	<u>Págs.</u>
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>Orden</b> de 22 de febrero de 1946 por la que se prorroga el plazo del registro de marcas ... ..	2054
<b>Otra</b> de 8 de marzo de 1946 por la que se rectifica la antigüedad del Ingeniero primero don Francisco Vighi Fernández y se nombra, por corrida de escalas, Ingeniero primero a don Ramón Oliveras Ferrer, e Ingeniero segundo a don Vicente Almirall Castells... ..	2055
<b>Otra</b> de 8 de marzo de 1946 por la que se nombran Ingenieros segundos, por haberse producido vacantes, a don Carlos Cerdán Márquez y a don Eduardo Lara Nieto... ..	2055
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Orden</b> de 14 de febrero de 1946 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que en la misma se citan... ..	2055
<b>Otra</b> de 18 de febrero de 1946 por la que se amortizan dos plazas de Oficiales de Administración y se crean, con el importe de sus dotaciones, tres de Auxiliares de Administración de tercera clase ... ..	2056
<b>Otra</b> de 20 de febrero de 1946 por la que se dispone que se transformen a todos sus efectos en Secciones de la Escuela Graúada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Orense las Escuelas que se citan... ..	2056
<b>Otra</b> de 20 de febrero de 1946 por la que se dispone que la Escuela Nacional Unitaria de niñas núm. 1 de Vejer de la Frontera (Cádiz) se considere transformada, a todos sus efectos, en Escuela de párvulos... ..	2056
<b>Otra</b> de 22 de febrero de 1946 por la que se da corrida de escala en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio ... ..	2057
<b>Otra</b> de 25 de febrero de 1946 por la que se da corrida de escala en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio ... ..	2057
<b>Otra</b> de 26 de febrero de 1946 por la que se acredita la gratificación anual de 4.000 pesetas a las Profesoras de «Música» de los Grupos escolares de esta capital que se mencionan ... ..	2057
<b>Otra</b> de 26 de febrero de 1946 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Almería, con destino a la educación de los hijos de obreros y empleados de la Empresa industrial «Vicenteaznar, Sociedad Limitada», de dicha capital ... ..	2057
<b>Otra</b> de 8 de marzo de 1946 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de una cátedra de «Ma-	

	<u>Págs.</u>
temáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real ... ..	2058
<b>Orden</b> de 14 de marzo de 1946 por la que se declaran «Ficsta de Arte de interés nacional» las Fallas de Valencia ... ..	2058
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-</b> <b>comunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Ne-</b> <b>gociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de</b> <b>contrata para la conducción del correo, en carruaje de</b> <b>tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Can-</b> <b>net de Mar y su estación férrea ... ..</b>	2058
<b>Anunciando subasta de contrata para la conducción del</b> <b>correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de</b> <b>Casatejada y la de Serrejón ... ..</b>	2058
<b>Dirección General de Administración Local.—Resolviendo</b> <b>el concurso convocado por las Ordenes que se citan,</b> <b>nombrando, con carácter definitivo, Secretarios de Ad-</b> <b>ministración Local de segunda categoría a los señores</b> <b>que se relacionan ... ..</b>	2058
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia (Subdirección</b> <b>de Justicia Municipal).—Transcribiendo relación de los</b> <b>opositores admitidos a la práctica de los ejercicios en</b> <b>las oposiciones para el ingreso en la carrera de Fiscal</b> <b>Municipal y Comarcal ... ..</b>	2061
<b>Dirección General de los Registros y del Notariado.—</b> <b>Transcribiendo las vacantes de los Registros de la Prop-</b> <b>iedad que han de proveerse en los turnos que se ex-</b> <b>presan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.</b>	2066
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios</b> <b>(Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios</b> <b>de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que</b> <b>se mencionan acogidas en los Establecimientos de la</b> <b>Beneficencia provincial de Madrid... ..</b>	2066
<b>(Lotería Nacional).—Nota de los numeros y poblaciones</b> <b>a que han correspondido los nueve premios mayores de</b> <b>cada una de las seis series del sorteo celebrado en 15 del</b> <b>actual ... ..</b>	2066
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de In-</b> <b>dustria.—Resolución de expedientes de las entidades</b> <b>industriales que se citan ... ..</b>	2066
<b>OBRA PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando para su</b> <b>provisión las vacantes que se indican en los Servicios</b> <b>de este Departamento ... ..</b>	2068
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admi-</b> <b>nistración de Justicia.</b>	

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 8 de marzo de 1946 por el que se conceden, con carácter extraordinario, préstamos por mediación del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los agricultores cuyos naranjales y limonares se hallen situados en las zonas afectadas por las últimas heladas, en cuantía máxima de 500 pesetas por hanegada y hasta el límite de treinta mil pesetas.**

La excepcional intensidad de las nevadas registradas durante el pasado mes de enero en las provincias de Levante y las bajas temperaturas que como consecuencia de aquéllas sobrevinieron, afectaron especialmente a la zona naranjera más septentrional, determinando no sólo la pérdida de la casi totalidad del fruto, sino lesiones en el arbolado, que se traducirán en una merma considerable de las próximas cosechas. La difícil situación económica porque atravesaban los agricultores naranjeros de dicha zona ha venido con ello a agravarse en tales términos que, habiendo prácticamente agotado las fuer-

tes normales de crédito, sólo una inmediata ayuda estatal les permitirá resolverla.

Al considerar el Gobierno la eficacia con que en otras ocasiones y mediante operaciones de crédito agrícola contribuyó a vencer dificultades, en cierto modo análogas a las expuestas, que afectaban a diversos sectores de nuestra riqueza agrícola y la destacada importancia que ofrece la naranjera entre los productos de exportación, ha estimado conveniente al interés nacional atender las demandas de ayuda formuladas en este sentido, y con tal fin facilitar los medios económicos necesarios para que, por mediación del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, puedan ofrecerse a los agricultores naranjeros préstamos que, en ventajosas condiciones de interés y duración, les permitan continuar el cultivo de sus huertos en tanto se normaliza la producción.

La urgencia de esta ayuda a los agricultores damnificados, que se hallan faltos de recursos económicos para poder continuar la explotación de aquellas feraces tierras, ayudando

con sus productos a la economía nacional, obliga a considerar este caso como comprendido en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y en su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Servicio Nacional de Crédito Agrícola facilitará préstamos a los agricultores cuyos naranjales y limonares, por estar situados en las zonas afectadas por las recientes heladas, han sufrido daños en el arbolado; cuando aquéllos fueran arrendatarios, las correspondientes solicitudes deberán ir, además, suscritas por los propietarios, quienes serán solidariamente responsables del reintegro de los respectivos préstamos.

**Artículo segundo.**—La entrega a los agricultores del importe de los citados préstamos se efectuará en dos plazos: Uno inmediato, por una cantidad máxima de doscientas cincuenta pesetas por hanegada, y otro en momento que será oportunamente fijado hasta doscientas cincuenta pesetas más. Para la entrega de este segundo plazo será preciso la justificación de que se han dado las labores correspondientes a un cultivo normal de naranjal.

Ningún préstamo excederá de treinta mil pesetas ni de quinientas por hanegada de naranjal, si bien este límite podrá ser reducido en parajes menos perjudicados o zonas donde el cultivo del naranjal tenga menor importancia relativa.

**Artículo tercero.**—La duración de los préstamos será de cinco años y su reintegro se efectuará en tres anualidades iguales, en el mes de mayo de los años mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo cuarto.**—Los préstamos devengarán el interés del tres cincuenta por ciento anual, que habrá de ser satisfecho por los prestatarios en el mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho y conjuntamente con las anualidades de amortización de los tres años siguientes.

**Artículo quinto.**—Sin perjuicio de la garantía subsidiaria que pudieran ofrecer Entidades que intervengan en la presente operación, los prestatarios responderán del reintegro de los créditos percibidos con todos sus bienes y cosechas y, en especial, con las fincas a que aquéllos se destinan y cuya enajenación o gravamen con posteriores hipotecas, sin la simultánea cancelación de las obligaciones contraídas o en su defecto, la autorización expresa del Servicio Nacional de Crédito Agrícola,

se considerarán incursas en el delito de alzamiento de bienes sancionado por el Código Penal.

**Artículo sexto.**—El Servicio Nacional de Crédito Agrícola utilizará las Cajas Rurales y de Ahorro para distribuir entre los agricultores naranjeros los préstamos a que se refiere la presente disposición, mediante comiértos, que habrán de ser sancionados por el Ministerio de Agricultura, en los que se fijarán las condiciones de la intervención de dichas Entidades. Estas se obligarán en todo caso a responder económicamente de que los prestatarios reúnan las condiciones exigidas por la presente disposición y de la veracidad de las declaraciones que formulen en las correspondientes solicitudes.

**Artículo séptimo.**—Los intereses percibidos serán distribuidos y aplicados en la siguiente forma: el cero diez por ciento al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, para sufragar los gastos e inspecciones que requiere la presente operación.

El dos noventa por ciento a la constitución de un fondo de reserva afecto al resultado de esta operación y cuyo posible sobrante, al término de la misma, será ingresado en el Tesoro Público con aplicación a recursos eventuales de todos los Ramos.

Hasta el cero cincuenta por ciento restante para las Entidades cuya mediación se utilizó en la distribución de los préstamos, con arreglo a lo establecido en el artículo sexto. La parte de dicho cero cincuenta por ciento que no tuviera esta aplicación pasará a incrementar el dos noventa por ciento a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo octavo.**—El Gobierno, por medio del Banco de España, anticipará al Servicio Nacional de Crédito Agrícola y con destino a la concesión de los préstamos a que se refiere la presente disposición, la cantidad de cien millones de pesetas.

**Artículo noveno.**—Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-Ley estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades, tanto los procedentes del Estado como los de las provincias y Municipios.

**Artículo décimo.**—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias necesarias al desarrollo y cancelación de esta operación.

**Artículo undécimo.**—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 23 de noviembre de 1945 (rectificado) por el que se concede el indulto total a los penados que se mencionan.**

Habiéndose padecido error material de copia en la inserción del Decreto, de fecha 23 de noviembre de 1945, por el que se concede el indulto total a los penados Hernando Calleja García, Jorge Hernández Bravo, Luis Lorenzo Salgado, Eduardo Berástegui Guerendiain, Virgilio Hernández Rivadulla y Eugenio Moretón Soriano, se publica a continuación debidamente rectificado:

Vistas las especiales circunstancias que concurren en los penados Hernando Calleja García, Jorge Hernández Bravo, Luis Lorenzo Salgado, Eduardo Berástegui Guerendiain, Virgilio Hernández Rivadulla y Eugenio Moretón Soriano,

Vengo en conceder el indulto de las penas principales que les fueron impuestas, así como las accesorias anejas a las mismas, e igualmente cualquier medida gubernativa que se haya podido adoptar por virtud de disposiciones orgánicas de los Cuerpos u Organismos del Estado en que sirvieran los individuos afectados por este Decreto.

Se procederá también a la cancelación de oficio de cuantas anotaciones en los Registros Judiciales o en el Central de Penados y Rebeldes hayan producido las condenas remitidas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 1.º de marzo de 1946 por el que se aprueba la redacción oficial de la Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su zona de influencia.**

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, aprobada por las Cortes Españolas, autorizó al Gobierno para que promulgase una Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su zona de influencia con sujeción a las Bases que por aquella Ley fueron fijadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueba la redacción oficial de la Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su zona de influencia conforme al texto adjunto.

Dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## LEY DE ORDENACION URBANISTICA Y COMARCAL DE BILBAO Y SU ZONA DE INFLUENCIA

### CAPITULO PRIMERO

**De la Entidad «Gran Bilbao», sus órganos y atribuciones**

Artículo 1.º Se crea una Corporación administrativa, denominada «Gran Bilbao», para la ejecución del Plan de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su zona de influencia, trazado por la Dirección General de Arquitectura a iniciativa del Ayuntamiento de dicha Villa y aprobado por el Gobierno conforme a la Base primera de la citada Ley de diecisiete de julio.

Art. 2.º El Plan será preceptivo, quedando sujetos a sus normas todos los Ayuntamientos afectados por el mismo. Sólo por acuerdo del Gobierno, a propuesta de la Entidad «Gran Bilbao», podrán introducirse en los proyectos parciales de ejecución modificaciones del Plan de Ordenación, en la medida que se estime indispensable para la mejor realización de sus fines.

Art. 3.º La Corporación administrativa «Gran Bilbao» tendrá personalidad jurídica para adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, establecer y explotar cualquier servicio, obligarse y ejercitar recursos administrativos y acciones de todo género dentro de las normas citadas en la presente Ley, en cuanto se refiere al desarrollo de dicho Plan y sus modificaciones.

Art. 4.º La Entidad «Gran Bilbao» estará integrada por todos los municipios comprendidos en el Plan de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su zona de influencia y tendrá como órganos rectores un Consejo General y una Comisión Ejecutiva.

El Consejo General se constituirá en la siguiente forma: Presidente, el Gobernador Civil de Vizcaya; Vicepresidente, el Alcalde de Bilbao; Vocales: el Gobernador Militar, el Delegado de Hacienda, los Ingenieros Jefes de Industria, Obras Públicas, Minas y Obras del Puerto, el Jefe provincial de Sanidad, el Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana, un representante de la Dirección General de Arquitectura,

cuatro concejales del Ayuntamiento de Bilbao designados por el mismo, el Director de Arquitectura de dicho Ayuntamiento, los Alcaldes de Baracaldo, Sestao, Portugalete y Guecho y un Alcalde en representación de los demás municipios comprendidos en el Plan Comarcal designado por el Gobernador Civil de la provincia, un Técnico jurídico y otro financiero, especializados en cuestiones municipales, designados por el propio Consejo después de constituido: Secretario, el del Ayuntamiento de Bilbao.

La Comisión ejecutiva estará compuesta: Presidente, el Alcalde de Bilbao; Vocales: el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya, el Ingeniero director del Puerto de Bilbao, el representante de la Dirección General de Arquitectura, el Director de Arquitectura del Ayuntamiento de Bilbao y dos Concejales del propio Ayuntamiento designados por el mismo; Secretario, el del Ayuntamiento de Bilbao.

Art. 5.º El Consejo General tendrá a su cargo:

- a) La aprobación de Reglamentos y Ordenanzas generales.
- b) La formación y aprobación de presupuestos, examen de cuentas, deducción de responsabilidades, operaciones de crédito, implantación y ordenación de recursos.
- c) La propuesta de modificaciones del Plan General y aprobación de proyectos parciales para su ejecución.
- d) Autorizar el establecimiento y explotación de servicios de transportes colectivos.
- e) Los acuerdos sobre pago aplazado y en valores de las expropiaciones.
- f) Los acuerdos sobre reparcelación obligatoria de solares.
- g) Todas aquellas funciones que se hallen previstas en la presente Ley como correspondientes a la competencia del propio Consejo.

El Reglamento general de organización y funcionamiento y las modificaciones del Plan General de Urbanización deberán ser aprobados por el Gobierno.

Los presupuestos, operaciones de crédito y cuentas deberán someterse a conocimiento y superior aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Corresponderán a la Comisión Ejecutiva:

- a) Todas las funciones precisas para desarrollar el Plan de Urbanización no atribuidas en el artículo anterior al Consejo General y que el Reglamento no atribuya al Presidente de la misma.
- b) La preparación de los asuntos de que deba conocer el Consejo General y el asesoramiento y dirección de los Ayuntamientos interesados en proyectos parciales de desarrollo del Plan.

Art. 7.º La competencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva estará determinada por el Reglamento general, de forma que quede a cargo del mismo la ejecución de los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, la inspección y vigilancia de obras y servicios, la imposición de sanciones, el desarrollo de la gestión económica, ordenación de pagos, nombramiento de empleados, aplicación de Ordenanzas y Reglamentos y resolución de asuntos de trámite.

### CAPITULO II

**Ejecución del Plan de Ordenación de Bilbao y su zona**

Art. 8.º Cuando las necesidades o conveniencias del Plan Comarcal lo requieran, el Ayuntamiento de Bilbao podrá solicitar y tramitar, previo informe y propuesta favorable del Consejo General, las oportunas anexiones de municipios incluidos en el Plan, que serán sometidas a la aprobación del Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado, en consonancia con lo prevenido en los artículos doce y trece de la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y párrafo séptimo de la Base segunda de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio último.

Si la realización de servicios comunes lo requiriere, los Ayuntamientos de los municipios afectados por el Plan General, y no anexionados, podrán constituirse en Mancomunidad, previo informe favorable del Consejo General, con la aprobación del Consejo de Ministros, previo dictamen del de

Estado, a tenor de lo que se determina en el párrafo primero de la Base tercera de la indicada Ley.

Art. 9.º La formación de proyectos parciales para el desarrollo del Plan General de Ordenación y la ejecución de los mismos corresponderá, como norma general, a los Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones. La aprobación de proyectos preparados por los Ayuntamientos corresponderá al Consejo General y su realización será sometida a la inspección del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Art. 10. El Consejo General podrá tomar a su cargo la formación y desarrollo de los proyectos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando los Ayuntamientos interesados no los lleven a cabo por su cuenta y el Consejo los considere de urgente realización.

b) Cuando se trate de proyectos de interés general que afecten a varios municipios y que por su importancia estime conveniente el Consejo realizarlos directamente.

Art. 11. La ejecución de proyectos relativos a obras y servicios estatales incluidos en el Plan de Ordenación corresponderá al Gobierno, quien, si lo considera conveniente y oportuno, podrá encomendar su ejecución a la Corporación administrativa «Gran Bilbao» en la forma y condiciones que en cada caso se fijarán.

Art. 12. Los propietarios de inmuebles enclavados en la demarcación de un Proyecto parcial podrán constituirse en asociación para la ejecución de éste, siempre que sus fincas representen al menos las tres cuartas partes del valor total de la propiedad afectada. Los demás propietarios podrán ingresar en la asociación después de constituida. Para constituir la asociación será indispensable la aprobación del Consejo General, previo informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

Art. 13. Los proyectos parciales a que se refieren los artículos anteriores, además de los elementos normales, deberán contener:

a) Un plan financiero para su ejecución.

b) Una Memoria comprensiva de la forma de realizar las obras y servicios y la solución previa de los problemas de habitabilidad o de cualquier otro orden que se susciten; y

c) Ordenanzas especiales de edificación cuando se estime que no son suficientes los preceptos contenidos en las Municipales vigentes en la zona afectada, debiendo señalarse las limitaciones que sea necesario establecer al libre uso del derecho de propiedad, con indicación de las que puedan dar lugar a indemnización o compensación.

Art. 14. A partir de la publicación de la presente Ley no podrá realizarse ninguna obra ni aprovechamiento de carácter privado susceptible de impedir o dificultar la realización del Plan General de Ordenación.

No obstante, los propietarios podrán ser autorizados para realizar temporalmente en fincas afectadas por un Proyecto aprobado usos provisionales que no perjudiquen a la ejecución del mismo ni aumenten la cuantía de la indemnización en caso de expropiación. Los Ayuntamientos no concederán la autorización correspondiente sin la aprobación de la Comisión Ejecutiva, que se entenderá otorgada si transcurren diez días desde que reciba la comunicación del acuerdo municipal, sin formular su oposición.

Las obras públicas deberán acomodarse al plan aprobado.

Art. 15. El Presidente de la Comisión ejecutiva organizará un servicio de inspección para el cumplimiento de lo previsto tanto en el plan general de ordenación como en los parciales. Para ello las autoridades municipales y sus agentes estarán obligados a prestarles la colaboración que les reclame.

La Comisión ejecutiva, a propuesta de su Presidente, podrá sancionar con multas las infracciones del plan de ordenación dentro de los límites que determine el Reglamento. Podrá asimismo establecer un procedimiento rápido para suspender las obras o derribar las indebidamente realizadas dentro de la zona a que se refiere la presente Ley y que contraríen los planes oficiales.

Las resoluciones de la Comisión ejecutiva en materia de multas, suspensión de obras o demolición de las mismas causarán estado y contra ellas procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 16. Se reconoce preferencia al Ayuntamiento de Bilbao, dentro de toda la zona afectada por la ordenación urbanística y comarcal y con referencia a los servicios de transporte colectivo municipalizables, cualquiera que sea el medio de tracción y establecimiento, para:

Primero.—Crear y explotar los referidos servicios por gestión directa, municipalización o concesión.

Segundo.—Anticipar la reversión de líneas concedidas con las indemnizaciones que correspondan al Estado y a las Empresas, a fin de municipalizar el servicio.

Tercero.—Beneficiarse de las subvenciones que sean procedentes con arreglo a las Leyes generales.

Cuarto.—Ejercer la inspección técnica de la construcción, conservación y explotación de las líneas bajo la superior vigilancia de los correspondientes Organismos estatales.

Quinto.—Expropiar las zonas laterales de influencia a lo largo de las vías de comunicación que se establezcan, debiendo dichas zonas estar expresamente determinadas en los proyectos respectivos.

### CAPITULO III

#### Régimen del suelo

Art. 17. Toda división o parcelación de solares situados en zonas urbanizadas requerirá la previa aprobación de la Comisión Ejecutiva, quien la otorgará si con ello no se dificulta ni impide el normal aprovechamiento o utilización del solar, de acuerdo con el destino asignado al mismo en el proyecto.

Por acuerdo del Consejo podrá exigirse también la previa aprobación por la Comisión Ejecutiva de toda división o parcelación de terrenos situados en zonas urbanizables, delimitadas en los correspondientes proyectos, que por su situación, condiciones, aprovechamiento o cualquier otra circunstancia se estime conveniente.

Contra los acuerdos que en esta materia adopte la Comisión Ejecutiva podrá recurrirse ante el Consejo General, y la resolución que este adopte será recurrible ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 18. Podrá imponerse con carácter obligatorio la rectificación de los límites de los solares sitos en las zonas urbanizadas cuando se estime necesario para el desarrollo del Plan General de Ordenación. Esta rectificación se hará de acuerdo con los propietarios interesados, al efecto de establecer las cesiones, permutas o compensaciones a satisfacer en los casos que fueran debidos por desigualdad de valores. Si no se obtuviera la conformidad de los propietarios, podrá utilizarse el procedimiento de expropiación forzosa.

Esta parcelación podrá también establecerse con carácter obligatorio para aquellos terrenos situados en sectores no urbanizados y comprendidos en los correspondientes proyectos, previo acuerdo del Consejo General.

Art. 19. En las zonas declaradas urbanizables no podrán levantarse edificaciones sin que se hayan establecido los servicios de viabilidad y saneamiento previstos en el proyecto.

No obstante, podrán los propietarios solicitar del Consejo autorización para edificar o hacer instalaciones con el destino señalado en el proyecto para la zona de que se trate. El Consejo resolverá en un plazo de tres meses, transcurrido el cual sin adoptar acuerdo se entenderá aprobada la petición. En todo caso, será necesario que el propietario asegure, por su cuenta, que la edificación o instalaciones proyectadas disponen de los servicios indispensables.

Art. 20. Los respectivos Ayuntamientos y el Consejo, en su caso, podrán obligar a los propietarios a edificar con arreglo a las correspondientes Ordenanzas en aquellos sectores que hayan sido urbanizados y dotados de los servicios correspondientes. A este efecto, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley de Solares.

Art. 21. El Consejo General, y en su nombre la Comisión Ejecutiva, tendrá facultad para las expropiaciones de los inmuebles cuya ocupación se estime necesaria para el desarrollo tanto del Plan General de Ordenación como de los parciales debidamente aprobados.

Esta facultad se considerará delegada a favor de la Entidad u Organismo que se encargue de la ejecución y desarrollo de los proyectos parciales.

Art. 22. La aprobación definitiva de un proyecto llevará aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación no sólo de los inmuebles enclavados en el trazado de las vías, plazas, etc., sino también de zonas laterales de influencia e incluso sectores completos a lo largo de las vías que se abran, que deberán fijarse en los correspondientes proyectos.

Art. 23. Las expropiaciones que se lleven a cabo con arreglo a la presente Ley serán siempre totales, con inclusión asimismo de todos los derechos que puedan afectar al

inmueble, los que quedarán extinguidos una vez concluida la expropiación.

Art. 24. Para facilitar la adquisición de terrenos se autoriza su permuta por otros de propiedad de la Entidad ejecutora del proyecto, siempre que la diferencia del valor entre las parcelas no exceda del 25 por 100 de la de menor cuantía. En caso de ser varios los propietarios que quisieran sustituir la expropiación por la permuta, se dará preferencia al que abonare mayor sobreprecio.

Art. 25. El pago del precio de la expropiación se hará en metálico y al contado. Sin embargo, los interesados podrán pactar su aplazamiento o el que se realice en valores públicos del Estado, de la Corporación administrativa «Gran Bilbao», de los Ayuntamientos afectados o de otra clase de valores que pudieran ser autorizados a tal fin.

Si se acordase el pago en valores en proporción superior al 25 por 100, podrá mejorarse en un 3 por 100 el precio fijado.

Art. 26. El dominio del inmueble expropiado se entenderá transmitido al verificarse el pago del precio fijado, bien en su totalidad, si es al contado, o del primer plazo convenido. Per excepción, en las zonas destinadas a espacios verdes y libres en las que se aplique el sistema de pago diferido, podrá mantenerse a los propietarios en el disfrute de sus terrenos hasta el momento del pago total.

Se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción en el Registro de la Propiedad el acta de pago debidamente autorizada y en la que se describirá la finca, haciéndose constar las demás circunstancias necesarias para la inscripción.

Art. 27. Se reconoce preferencia a los propietarios de fincas expropiadas para adquirir parcelas de la Entidad expropiante, sitas en la misma zona, siempre que el valor de la finca expropiada no sea inferior en más de un 25 por 100 al de la parcela cuya adjudicación se solicita. En caso de ser varios los propietarios que hicieran uso de este derecho, serán preferidos, según determina la base 17 de la Ley, el anterior propietario y el que hubiese sido expropiado en mayor cuantía.

Si dos o más personas se encontrasen en las mismas condiciones, tendrá preferencia el que abonare mayor sobreprecio.

Art. 28. Tanto a efectos de posibles expropiaciones como del señalamiento de las indemnizaciones a satisfacer a los propietarios por las limitaciones a que se refiere el apartado c) del artículo 13, los terrenos enclavados en la zona afectada por un proyecto urbano se clasificarán en:

a) Terrenos agrícolas.

b) Terrenos que merezcan la consideración legal de solar estimado como edificable.

Los del grupo b), a su vez, se clasificarán en:

Solares afectados por parcelación aprobada.

Solares no sometidos a ella.

Solares que puedan disfrutar de servicios de urbanización, agua, alcantarillado y luz.

Solares no utilizables de momento.

Para la calificación de uno y otro grupo se tendrá en cuenta el concepto legal de solar al ser adquirido por el que era su propietario en 17 de julio de 1945, fecha en que se aprobó la Ley de Bases; el precio abonado por aquél y la naturaleza de las contribuciones o impuestos sobre el mismo.

## CAPITULO IV

### Régimen financiero

Art. 29. La Comisión Ejecutiva preparará y el Consejo General aprobará anualmente un presupuesto ordinario de gastos e ingresos.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas de la Corporación administrativa «Gran Bilbao» requerirán la superior aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 30. Los gastos de dicho presupuesto serán los de personal técnico-administrativo y auxiliar, dietas, locales y sus servicios, material, mobiliario, biblioteca, estudios de proyectos, premios de concursos y demás de naturaleza análoga.

Los ingresos de este presupuesto estarán constituidos por las aportaciones forzosas de los Municipios afectados por el Plan General de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao, en proporción a sus respectivos presupuestos ordinarios, y por las subvenciones que pudieran obtenerse.

Art. 31. Los Ayuntamientos, con arreglo a las disposicio-

nes que regulan la materia, formarán y aprobarán los presupuestos extraordinarios o especiales correspondientes a los proyectos parciales que ejecuten.

Cuando el Consejo General, en los casos previstos en el artículo diez, se encargue de la ejecución de proyectos parciales, se formará por la Comisión Ejecutiva y se aprobará por aquél el correspondiente presupuesto extraordinario o especial de gastos e ingresos.

Art. 32. Los ingresos de los presupuestos extraordinarios o especiales serán:

a) Los de las contribuciones especiales para las obras e instalaciones a que dé lugar la ejecución del Plan.

b) Los sobrantes de presupuestos ordinarios que por acuerdo de los respectivos Ayuntamientos tengan esta aplicación.

c) Los procedentes de la enajenación, rentas o aprovechamientos de solares, terrenos u otros inmuebles resultantes de la ejecución del Plan.

d) Las subvenciones y auxilios que se concedan con esta finalidad.

e) Los de recursos eventuales destinados a este objeto.

f) La contratación de créditos que, por no ser suficientes los anteriores ingresos, fueren precisos, quedando prohibidas las operaciones de crédito para aquella parte de gastos que pueda ser cubierta con las contribuciones especiales.

Art. 33. Con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de las operaciones de crédito se podrán aplicar por los Ayuntamientos los siguientes recursos especiales:

a) Los regulados en los artículos trece y catorce de la Ley de Enanche, de 26 de julio de 1892, en cuanto sea de aplicación.

b) Los de los artículos quinientos veinticinco y quinientos veintiséis del Estatuto Municipal que, no estando ya destinados a otras atenciones, puedan ser reservados y aplicados a ésta.

c) El arbitrio sobre los solares edificados y sin edificar, regulado por los artículos trescientos ochenta y seis y siguientes del Estatuto Municipal, con un tipo de gravamen máximo de cero veinticinco por ciento de su valor en venta, arbitrio que será compatible en este caso con la participación ordinaria de los respectivos Ayuntamientos en las cuentas del Tesoro de la Contribución Urbana.

d) Las siguientes participaciones en los ingresos ordinarios de los respectivos Ayuntamientos derivados de la aplicación del Plan:

Primero. Una participación no inferior al cincuenta por ciento en el producto del arbitrio municipal sobre el incremento de valor de los terrenos afectados por el Plan de Ordenación, aplicado y liquidado desde que comience en las respectivas demarcaciones la ejecución de los proyectos hasta la terminación de la amortización total de las operaciones de crédito a concertar.

Segundo. Una participación no inferior al cincuenta por ciento en el producto del arbitrio municipal sobre los solares sin edificar, correspondientes a los terrenos que adquieran la condición de tales a efectos del arbitrio y se inscriban en el Registro como consecuencia de la ejecución de los proyectos y durante igual período que el indicado en el apartado anterior.

Tercero. Una participación no inferior al setenta y cinco por ciento en los derechos y tasas por licencias de obras de nuevas construcciones y de reforma de las existentes en las zonas de los proyectos, a partir de la iniciación de las respectivas ejecuciones, y también por un período igual al indicado en los apartados anteriores.

Cuarto. Una participación no inferior al cincuenta por ciento, cuya duración y cuantía fijará el Ayuntamiento respectivo, en el rendimiento de las tasas por servicios de alcantarillado en las zonas de los proyectos, una vez que se haya iniciado la ejecución de los mismos.

Quinto. Una participación no inferior al cincuenta por ciento, cuya cuantía y duración fijará el Ayuntamiento, en los beneficios correspondientes a la municipalización de los servicios de transportes colectivos de viajeros en las zonas ejecutadas de los proyectos.

Art. 34. Cuando se trate de la ejecución de proyectos por cuenta del Consejo General y se concierten por dicho Consejo operaciones de crédito para llevarlos a cabo, los Ayuntamientos interesados establecerán aquellos recursos especiales destinados al servicio de intereses y amortización y empréstitos que el Consejo acuerde utilizar, a fin de que su rendimien-

to se le entregue periódicamente. El acuerdo del Consejo requerirá informe previo de los Ayuntamientos interesados, y contra el mismo podrá interponerse recurso en el plazo de quince días ante el Ministerio de Hacienda, quien resolverá en definitiva.

Art. 35. Los recursos establecidos en el artículo treinta y dos son compatibles entre sí y podrán aplicarse total y simultáneamente sin sujeción a orden alguna de prelación, salvo el establecido para las contribuciones especiales en relación con las operaciones de crédito.

Art. 36. Las operaciones de crédito, expropiaciones, permutas, adquisiciones y demás actos, contratos y documentos para la ejecución del Plan de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su zona de influencia, y en los que la obligación de contribuir recaiga sobre los Ayuntamientos o la Corporación administrativa «Gran Bilbao», quedan exentos de los tributos del Estado, provinciales y municipales.

Art. 37. Se considerarán supletorias de esta Ley, en cuanto no se opongan a la misma, la legislación municipal vigente y todas las Leyes y disposiciones generales que se refieran a materias reguladas en los artículos anteriores.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 38. El Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Consejo General de «Gran Bilbao», dictará el Reglamento de la presente Ley y las demás disposiciones complementarias que puedan ser indispensables.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 13 de marzo de 1946 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase, del Cuerpo Nacional Veterinario, don Manuel Prieto Briones.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

**Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del veintiuno del mes en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general de primera clase, del Cuerpo Nacional Veterinario, don Manuel Prieto Briones.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de febrero de 1946 (rectificada) por la que se declara «muertos en campaña» a don Lorenzo Lafuente Polo y seis funcionarios más, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de 20 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55, del día 24), se inserta a continuación debidamente rectificada.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los funcionarios que a continuación se indican, y comprendidas las reclamantes, que asimismo se relacionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Reclamantes:

1. Doña Josefa Gracián Marco, como hija de don Lorenzo Lafuente Polo, Juez de Primera Instancia, causante.

2. Doña Amparo Utesa Arreo, como viuda de don Gregorio Triviño Besoyta-Orúe, Inspector de Policía, causante.

3. Doña Juana Martínez Ruiz, como hija de don Manuel Martínez Sánchez, Veterinario municipal, causante.

4. Doña Rafaela Martín García, como viuda de don Luis González Díaz, Inspector municipal Veterinario, causante.

5. Doña Esperanza Moix Gombáu, como viuda de don Sergio Monzón Montalar, Secretario de Ayuntamiento, causante.

6. Doña Rafaela García Uceda, como viuda de don Alfonso Lara Gómez, Maestro nacional, causante.

7. Doña Manuela Aparicio Sánchez, como viuda de don Francisco González García, funcionario municipal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 1.º de marzo de 1946 por la que se resuelve el concurso para proveer la plaza de Administrador Principal de Correos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de diciembre último, para proveer una plaza de Administrador Principal de Correos, Inspector del Servicio, de los Territorios españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Marruecos y

Colonias, ha tenido a bien nombrar a don Juan Hernández del Toro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, para dicho cargo, con el haber anual de 8.400 pesetas en concepto de sueldo y otras 16.800 pesetas de sobresueldo, también anuales, más una gratificación de 4.000 pesetas, por Inspección del Servicio, igualmente al año, con cargo a la Sección VII, capítulo primero, artículos primero y segundo, grupos únicos, del vigente presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se da de baja en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea al Agente de Policía de primera clase don Francisco González Gámiz.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Marruecos y Colonias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, ha tenido a bien disponer el cese del Agente de Policía de primera clase, Inspector de la Policía Gubernativa de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Francisco González Gámiz, significándole que deberá dar cuenta de ello

al Ministerio de la Gobernación, a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone que don Carlos Escribá García pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Carlos Escribá García, Maestro propietario provisional de la Escuela Nacional de Llano de Abajo, Vistabella (Castellón de la Plana), pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

**ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se dispone que doña María Jesús Mateos Moreno pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña María Jesús Mateos Moreno, Maestra Nacional, propietaria provisional de la Escuela unitaria de niñas número 2 de Valva (Zamora), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Prudencio Pedrosa Muñoz.**

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden-circular de fecha 9 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315) en la Fiscalía Superior de Tasas al Capitán del Arma de Infantería don Prudencio Pedrosa Muñoz, recientemente ascendido a Comandante, continuando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

**ORDEN de 12 de marzo de 1946 por la que se declara «muertos en campaña» a don Vicente Martín Tadeo y dos funcionarios más, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los funcionarios que a continuación se mencionan, y comprendidos los reclamantes que asimismo se citan en los beneficios de la Ley de 11 de abril de 1941:

Reclamantes:

1. Doña Baldomera Martín Tadeo, como madre del Agente de Policía don Vicente Martín Tadeo, causante.

2. Doña Vicenta Soler Uguet, como viuda de don Numancio Viego Sáez, Guardia de Seguridad, causante.

3. Doña Rosario Godas Carrera, como viuda de don Alfonso López Mayor, Guardia Municipal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 12 de marzo de 1946 por la que se nombra Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Presidencia del Gobierno a don Fernando Santolalla de las Heras.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el derecho reconocido por Orden de 14 de marzo de 1942 a don Fernando Santolalla de las Heras,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrarle Oficial de Administración civil de primera clase, por no existir en la actualidad plaza de la categoría de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en vacante producida por excedencia de don Adolfo Navarrete y del Solar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 12 de marzo de 1946 por la que se dispone que el Guardia civil retirado por razón de edad José Martín Vergara pase a servir la plaza de Portero de los Ministerios civiles.**

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la Base quinta de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), en armonía con el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y de conformidad con la misma,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Guardia civil retirado por razón de edad José Martín Vergara, y que tiene reconocido su derecho por la Orden de 13 de mayo de 1944, publicada



en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16, pase a servir la plaza de Portero de los Ministerios civiles en la Administración de Correos de Almería, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, compatible con la pensión que, como retirado de la Guardia Civil, viene percibiendo.

El Ministerio de la Gobernación extenderá la diligencia de posesión en la credencial que por esta Presidencia se otorga al interesado y, en su día, se ordenará su cese en el servicio activo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, siéndole de abono el tiempo servido a efectos de mejora en su haber pasivo, según previene dicho artículo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de la Gobernación y Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de febrero de 1946 por la que se declara que Luis Moreno Pacovi no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 725, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Luis Moreno Pacovi, de treinta años de edad, con domicilio en Barcelona, calle de San Jorge, 30, de profesión conductor de automóviles, en solicitud de «la remisión de la pena accesoria para dedicarse al ejercicio de su profesión».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias,

Que por haber extinguido el solicitante, Luis Moreno Pacovi, la pena principal de seis meses y un día de prisión menor que le fué impuesta, no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Jesús Santiago Pérez, Exuperio Barrios González.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Luciano Rodríguez Vicente, Manuel Serna Aguado, Manuel Carreño Contreras.

De la Prisión Central de Burgos: Pedro Alvarez García.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Borderas Galván, Antonio Pérez Castro, Feliciano Ortega Pinar, Juan Rubio López, Rafael Rodríguez Fernández, Tomás Carrance Herranz, Andrés Vázquez Martín, Salvador Angulo Morón, Jaime Allúe Palacios, Pablo Periañez Pampano.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Jerónimo Sánchez Tortosa.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Luis Félix Raimundo Neira Paz.

De la Prisión Provincial de Jaén: Eugenio Manjón Moreno.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Hernández Borja, Pablo Roiz González, Alejandro Arranz Senovilla, Manuel Vázquez Roldán, Angel Turra de Fernández, Eduardo Moratalla Fermín.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Trinidad Velada Avila.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonia Balsalobre López.

De la Prisión Provincial de Palencia: Marcelina Sánchez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Gabriel Garáu Serra.

De la Prisión Provincial de Pamploña: León Osinaga Ibáñez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: María de la Candelaria Pérez Domínguez, Celestino de Castillo González, Luis Pérez Jorfe, Juan Trujillo Izquierdo.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Bernabé Ildefonso Carbajo Díez, Emeterio Manuel Seco Puente,

Francisco Murcia Dorado, Fulgencio Sánchez Nicolás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Tarazona de la Mancha (Albacete) don Fernando López Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Fernando López Sánchez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Tarazona de la Mancha (Albacete), y la documentación que acompaña, acreditativa de hallarse prestando el servicio militar,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943, ha acordado declarar al solicitante en situación de excedencia mientras permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Pedro Vázquez Sanz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Vázquez Sanz, Agente Judicial que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cifuentes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Pedro Peña Lafuente.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Peña Lafuente, Agente Judicial que presta sus servicios en el

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia al Agente Judicial don Estanislao Redondo Cebrián.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Estanislao Redondo Cebrián, Agente Judicial con destino en la Audiencia Provincial de Badajoz, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo de la Orden de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1946 por la que se aprueba el proyecto de estipulaciones adicionales a las concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común y el Banco de Crédito Local de España, de 3 de noviembre de 1945.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco de Crédito Local de España, solicitando la aprobación del proyecto de estipulaciones adicionales a las concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común y el Banco de Crédito Local de España en 20 de junio de 1928,

Este Ministerio se ha servido acordar lo siguiente:

Se aprueba el proyecto de estipulaciones adicionales a las concertadas entre la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común y el Banco de Crédito Local de España de 3 de noviembre de 1945, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 y De-

creto de 24 de mayo anterior, con las siguientes modificaciones:

1.ª La emisión de «Cédulas de Crédito Local Interprovincial 1945» estará integrada por dos paquetes de títulos: el primero, constituido por Cédulas numeradas del uno al cuatrocientos mil, por un importe de doscientos millones de pesetas nominales, con cupón de 31 de mar-

zo de 1946, y el segundo, numerado del cuatrocientos mil uno al ochocientos mil, con el mismo importe, con cupón de 31 de marzo de 1947.

2.ª La consignación necesaria para atender al servicio financiero de esta emisión (intereses, comisión y amortización del empréstito) queda especificada en el siguiente cuadro:

AÑOS	CONCEPTO	PESETAS
1946 .....	Sección 11.ª Ministerio de Obras Públicas.—Para satisfacer al Banco de Crédito Local de España los intereses, comisión y amortización del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones, para atender al Servicio de caminos, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945.—Intereses y comisión .....	3.400.000,00
1947. — Primer semestre .....	Para el servicio de intereses y comisión, a razón del 2,05 por 100 semestral sobre 400 millones .....	8.200.000,00
1947. — Segundo semestre ....	Para el servicio de intereses y amortización del mismo capital en veinte años, cuota semestral, según el cuadro correspondiente .....	14.750.823,80
1948 a 1966, ambos inclusive ....	Para el servicio de intereses y amortización cada año .....	29.501.647,60
1967. — Primer semestre .....	Idem id. consignación final .....	14.750.823,80

y en consecuencia, el Estado habilitará los créditos referidos, cuyas consignaciones anuales serán libradas al Banco de Crédito Local de España en la cuantía necesaria para atender, en cada trimestre, y según petición que el mismo elevará al Ministerio, a los gastos del servicio de intereses, comisión y amortización de las Cédulas correspondientes a este Empréstito que se encuentren en circulación.

3.ª Puesto en circulación el primer paquete de Cédulas con arreglo a las disposiciones de este Ministerio para abonar su importe en la cuenta corriente de Mancomunidad abierta especialmente para esta operación, y efectuadas las regularizaciones procedentes, teniendo en cuenta los fondos suministrados por el Banco a los fines de la citada Ley de 17 de julio y cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 24 de mayo antes citado, el segundo paquete de la emisión se colocará de acuerdo con las necesidades a que su importe se destina y siempre con arreglo a las normas que por este Ministerio se dicten en cada puesta en circulación de títulos.

4.ª Los créditos a favor de cada una de las Diputaciones Mancomunadas son

los autorizados por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª El importe de los cupones vencidos y títulos amortizados correspondientes a esta emisión que no hayan sido hechos efectivos, lo ingresará el Banco de Crédito Local de España en el Tesoro, una vez transcurrido el término de prescripción establecido para las Cédulas del Banco.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se prorroga el plazo del registro de marcas.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los fundamentos que sirven de base a las peticiones formuladas con objeto de que el plazo otorgado en el párrafo segundo de

la disposición transitoria, artículo único del Decreto de 3 de febrero del pasado año 1945, que declara la obligatoriedad de registro de las marcas destinadas a distinguir un producto, cualquiera que sea su clase o naturaleza, sea prorrogado, ya que las dificultades derivadas de la finalizada guerra europea han impedido a algunas entidades realizar un detenido estudio de las consecuencias que puede tener la referida disposición para la exportación de sus productos comerciales.

Este Ministerio, con objeto de que no sufran la menor lesión los intereses comerciales, tanto de la industria nacional como de la extranjera, y al mismo tiempo para que las entidades peticionarias puedan realizar los estudios que juzguen oportunos para llegar de esta forma al convencimiento de que el espíritu y letra de la disposición que se comenta no es otro que el de garantizar de manera efectiva y real los derechos de los concesionarios de marcas registradas y los del público consumidor, ha resuelto sea prorrogada hasta el día 14 inclusive del mes de septiembre del año en curso el plazo concedido en el Decreto de 3 de febrero de 1945 para dar cumplimiento a lo que en el mismo se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se rectifica la antigüedad del Ingeniero primero don Francisco Vighi Fernández y se nombra, por corrida de escalas, Ingeniero primero a don Ramón Oliveras Ferrer, e Ingeniero segundo a don Vicente Mirall Castells.**

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de 28 de septiembre de 1945 corrida de escalas en la plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales para cubrir la vacante producida por jubilación de don Juan Vidal Martí en 3 de junio del citado año, en la que se nombró Ingeniero primero, incluyéndole en el Escalafón, a don Francisco Vighi Fernández, con antigüedad de 4 de junio de 1945, y habiéndose originado otra vacante en la categoría de Ingeniero primero por excedencia voluntaria, concedida por Orden de 7 de febrero próximo pasado, con efectividad de 14 de febrero de 1945, al Profesor de Prácticas y Auxiliar don Macrín Zorrilla Esparta;

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931 y la Orden de 21 de febrero de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien rec-

tificar la antigüedad del nombramiento del señor Vighi, que debe ser la de 15 de febrero de 1945, en la vacante del señor Zorrilla, y completar la corrida de escalas originada por la vacante del señor Vidal Martí, nombrando Ingeniero primero a don Ramón Oliveras Ferrer, e Ingeniero segundo, a don Vicente Mirall Castells, con antigüedad de 4 de junio de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se nombran Ingenieros segundos, por haberse producido vacantes, a don Carlos Cerdán Márquez y a don Eduardo Lara Nieto.**

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento dos vacantes de In-

geniero segundo, por excedencia voluntaria de don Juan José Ochoa Perea y don Raúl Díez Berzosa, que cesaron en el servicio activo el 29 de noviembre de 1945 y el 12 de enero del corriente año, respectivamente;

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931 y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingenieros segundos en las referidas vacantes a don Carlos Cerdán Márquez, con la antigüedad de 30 de noviembre de 1945, y a don Eduardo de Lara Nieto, con la de 13 de enero del presente año.

Las dos vacantes que se producen en Ingenieros terceros se cubrirán mediante la reglamentaria oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 14 de febrero de 1946 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que en la misma se citan.**

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre de dicho año:

Don Francisco J. Lara y García-Plaza, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes» de Barcelona, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 9.600, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña Eduarda Bravo Biencinto, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados;

Don Moisés Puentes Gutiérrez, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pese-

tas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Todos ellos, con antigüedad y efectos económicos de 18 de enero próximo pasado, en la vacante por fallecimiento de don Agustín González Alvarado.

Doña Felisa de las Heras González, con destino en la Universidad Central, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes en la vacante por excedencia de don Manuel Martín Fornoza.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida por ascenso de doña Felisa de las Heras González, se proveerá por oposición restringida, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña Josefa Delgado Solís, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos de 4 de los corrientes en la vacante por jubilación de don Cecilio Merino Ortiz.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida por ascenso de doña Josefa Delgado Solís se proveerá por oposición directa y libre, de conformidad con lo establecido en el apartado c) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Francisco Aldana Carrera, con destino en la Universidad Central, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Fernando Contel Salvador, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento mencionados:

Doña Presentación López Hoyos, con destino en la Universidad Central, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Todos ellos, con antigüedad y efectos económicos de 8 de los corrientes en la vacante por jubilación de don Ricardo Valero Velasco.

Don Francisco Ferrando Ferrando, con destino en el Hospital Clínico de Barcelona, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Eusebio Elorza Garat, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) de la letra A) del artículo y Reglamento mencionados.

Don Carlos Roda Hezode, con destino en la Universidad Central, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Jesús Herrero Mazorra, con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña María Luisa Astudillo Suárez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; y

Don Joaquín Réyez Núñez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Todos ellos, con antigüedad y efectos económicos del día 12 de los corrientes en la vacante por jubilación de don Luis Ortega Granados.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1946 por la que se amortizan dos plazas de Oficiales de Administración y se crean con el importe de sus dotaciones tres de Auxiliares de Administración de tercera clase

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Oficiales de Administración de primera clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, por ascenso de don Moisés Puente Gutiérrez y doña Presentación López Hoyos,

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizadas las indicadas vacantes, cuyo importe total en el presupuesto se eleva a 12.000 pesetas.

2.º Crear con el importe de dicho crédito tres plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, que se adjudicarán a los opositores actualmente en expectación de destino, procedentes de las oposiciones aprobadas por Orden de 8 de febrero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1946 por la que se dispone que se transformen a todos sus efectos en Secciones de la Escuela Graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Orense las Escuelas que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Regente de la Escuela graduada aneja a la del Magisterio Primario de Orense, en solicitud de que se consideren como secciones de la expresada graduada aneja las dos unitarias de niñas y una de párvulos que funcionan en la calle del Padre Feijoo y la unitaria de niñas y la de párvulos establecidas en el Pabellón Escolar, sito en la carretera de Celanova; unas y otras, de dicha capital, y

Teniendo en cuenta que la agregación que se propone beneficiará los intereses de la enseñanza y la formación de las alumnas Maestras, sin que la misma implique o suponga aumento ni gasto alguno para el Estado, y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria, Escuela del Magisterio y Comisión Provincial de Educación Nacional de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se transformen en Secciones de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Orense: Escuelas unitarias de niñas y párvulos que actualmente vienen funcionando en la calle del Padre Feijoo y Pabellón Escolar de la carretera de Celanova, de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1946 por la que se dispone que la Escuela Nacional Unitaria de niñas número 1 de Vejer de la Frontera (Cádiz) se considere transformada, a todos sus efectos, en Escuela de párvulos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de Cádiz, formulada con informe favorable de la Comisión Provincial de Educación Nacional, y por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela Nacional unitaria de niñas número 1 de Vejer de la Frontera (Cádiz) se considere transformada, a todos sus efectos, en Escuela de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se da corrida de escala en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la sexta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por excedencia de la Profesora de la Escuela del Magisterio de La Laguna doña María Mercedes Navaz Sanz,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escala con efectos económicos y escalafonales del día 8 de enero próximo pasado y, en su consecuencia, pasa a la sexta categoría escalafonal, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, doña Primitiva Amparo Otero Lucio, de la Escuela del Magisterio de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1946 por la que se da corrida de escala en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la quinta categoría escalafonal por excedencia de doña María Esperanza Elia Pascual, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Cáceres,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 23 del corriente, y, en su consecuencia, pasan a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, doña Mercedes Garrido Buezo, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza; a la sexta categoría, con sueldo anual de 12.000 pesetas, doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela del Magisterio de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se acredita la gratificación anual de 4.000 pesetas a las Profesoras de «Música» de los Grupos escolares de esta capital que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto que a las Profesoras especiales de «Música» de los Grupos escolares de esta capital, doña Asunción Mejuto Martín, doña Victoria Falcón de Pablo y doña Dolores Puigcerver Pérez, se les acredite, con efecto del día 1.º de enero del año actual, la gratificación de 4.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Almería, con destino a la Educación de los hijos de obreros y empleados de la Empresa industrial «Vicenteaznar, S. L.», de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Empresa «Vicenteaznar, Sociedad Limitada», de Almería, en solicitud de la creación de dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, para la educación de los hijos de empleados y obreros de dicha Empresa, bajo régimen del Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que para las Escuelas solicitadas la citada Empresa dispone de locales de nueva planta, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos los elementos precisos para su instalación y funcionamiento; que la Corporación Municipal hace suya la solicitud, comprometiéndose a las obligaciones que le corresponde en relación con la casa-habita-

ción para los Maestros Nacionales que se nombren con destino a las Escuelas interesadas; que se justifica la necesidad de proceder a la creación de dichas Escuelas Nacionales, en beneficio de la educación de los escolares hijos de los obreros y empleados de la Empresa «Vicenteaznar»; que en la capital de Almería no existe número suficiente de Escuelas Nacionales que permita atender a las necesidades escolares; los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional, Organismos que son de parecer se atienda al establecimiento de dichas Escuelas en régimen de Consejo de Protección escolar, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento se consigna crédito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, una Unitaria de niños y otra de niñas en Almería, y con destino a la Educación de los hijos de empleados y obreros de la Empresa Industrial «Vicenteaznar, S. L.», de dicha capital. La dotación de los Maestros que se designe para regentarlas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre último inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de enero.

2.º Que dichas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar, integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Excelentísimo Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don José Aznar Jurado, Director General de la Empresa «Vicenteaznar, S. L.», y

c) Vocales: El Ilmo. Sr. don Santos Rodríguez Benavente, en delegación del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis; el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Almería; y

3.º Este Consejo de Protección escolar con independencia de sus funciones propias tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento del Maestro y de la Maestra con destino a las nuevas Escuelas Nacionales

que se crean en virtud de esta Orden, cuya propuesta habrá de ajustarse a los preceptos de la Orden fecha 14 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), y siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al Primer Escalafón General del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 27 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de enero de 1946) para proveer una cátedra vacante de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real «Maestro Juan de Avila»,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 14 de marzo de 1946 por la que se declaran «Fiesta de Arte de interés nacional» las Fallas de Valencia.**

Ilmo. Sr.: El festejo de las Fallas en Valencia ha venido a ser, de humilde manifestación callejera en los siglos gremiales, que se utilizaba para las sátiras del vecindario, una de las más importantes y famosas manifestaciones de arte de cuantas se celebran en España.

Poco a poco, a las notas de ingenio y a los modestos atisbos artísticos, se han ido sumando elementos de gran arte y primores de una magnífica artesanía. Valencia vive todo el año para las Fallas y la actividad oculta en tantos desvelos estalla en el día de San José con la exhibición de verdaderas

maravillas de fastuosidades y de ingenio que al ser entregadas jubilosamente a las llamas constituyen una de las más brillantes, alegres y ruidosas fiestas que se pueden presenciar en el mundo.

En lo que va de siglo la importancia de las Fallas ha ascendido en progresión incontenible. El número y la calidad de estos efímeros monumentos es asombroso y la afluencia de forasteros convierte en esas jornadas a Valencia en el punto de atención para el resto de España. No puede, pues, pasar inadvertido al Ministerio de Educación Nacional tan considerable esfuerzo ciudadano, que de manera eficaz estimula el progreso del arte en ciudad de tan destacado ambiente cultural.

Como consecuencia de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se declaran Fiestas de Arte de interés nacional las Fallas de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Canet de Mar y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Canet de Mar y su estación férrea, en el tipo de mil setecientos noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Canet de Mar hasta el día 15 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de trescientas cincuenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

458-A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Casatejada y la de Serrejón.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Casatejada y la de Serrejón, en el tipo de mil setecientos noventa pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Cáceres hasta el día 20 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de trescientas cincuenta y ocho pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

459-A. C.

#### Dirección General de Administración Local

*Resolviendo el concurso convocado por las Ordenes que se citan, nombrando, con carácter definitivo, Secretarios de Administración Local de segunda categoría a los señores que se relacionan.*

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 11 de noviembre de 1941, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre de 1945,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede el artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 11 de diciembre de 1942, y en resolución del concurso convocado por Ordenes de 20 de diciembre de 1944 y 9 de abril de 1945, ha efectuado con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

## ALAVA

Ayala ..... D. Marcelino Gauna Arróniz.

## ALBACETE

Alpera ..... D. Carlos Revert Rodríguez.  
 Bogarra ..... D. Apolonio Navarro Ochando.  
 Caudete ..... D. Laureano Sanz de la Iglesia.  
 Chinchilla de Monte-  
 aragón ..... D. Jesús Domínguez Martínez.  
 La Gineta ..... D. Santiago Ransanz Antona.  
 Jorquera ..... D. Juan Terol Benedicto  
 Letur ..... D. Rafael Ripoll Mira.  
 Lezuza ..... D. Virgilio Gutiérrez Cuerda.  
 Munera ..... D. Andrés de Lamo Moreno.  
 Ontur ..... D. Ervigio García Requena.  
 Ossa de Montiel ..... D. Antonio Fuentes García.  
 Pozo-Hondo ..... D. Luis Muñoz López.  
 Pozuelo ..... D. Francisco Herreros Moratalla.  
 Riopar ..... D. Juan Emiliano Pérez Romero.

## ALICANTE

Albatera ..... D. Jerónimo García Mira.  
 Dolores ..... D. Manuel Laderas García.  
 Hijona ..... Anulado el nombramiento provisional  
 por haber sido estimado el recurso  
 interpuesto contra el mismo, repo-  
 niendo el expediente al estado de for-  
 mación de terna.  
 Pedreguer ..... D. Fernando Pastor Ruet.  
 Relleu ..... D. Justo Rodríguez Vázquez.

## ALMERIA

Chirivel ..... D. Daniel García García.  
 Macael ..... D. Silvestre Martínez Palacios.  
 Pechina ..... D. Juan Almendros Ribas.

## AVILA

Arenas de San Pedro.. D. Apolinar Serrano Serrano.  
 El Barco de Avila ... D. Federico Paradela Izquierdo.  
 Burgohondo ..... D. Amador López Aldea.  
 Cebrosos ..... D. Martín Sanz Sanz.  
 Madrigal de las Altas  
 Torres ..... D. Isidro Velasco Harrador.  
 Navaluenga ..... D. Atanasio Francisco Vicente.  
 Pedro Bernardo ..... D. Mariano Hernández López.

## BADAJOZ

Fuente del Arco ..... D. Silveriano de las Heras de León.  
 La Haba ..... D. José Paniagua Alvarez.  
 Herrera del Duque ... D. Eduardo Sánchez Reboto.  
 Montemolín ..... D. Eulalio Lorenzo Martín.  
 Orellana la Vieja .... D. Hilario Paniagua Castañeda.  
 Puebla de Alcocer ... D. Manuel Cabanillas Guerrero.  
 Segura de León ..... D. Angel Fernández Serrano.  
 Usagre ..... D. Jesús Rubio López.  
 Valencia de las Torres D. Facundo Cataño Bermejo.

## BALEARES

Alaró ..... D. Rafael Moragues Vila.  
 Andraitx ..... D. Mateo Vidal Riera.  
 San Juan Bautista ... D. Daniel Salmerón Pascual.

## BARCELONA

Calaf-San Martín-Sas-  
 gayolas ..... D. Ramón Manero Celma.  
 Castelltersol-Castellcir-  
 San Quirico Safaja-  
 Granera ..... D. Francisco Ponce Utor.  
 Sallent ..... D. Baltasar Penacho Manrique.  
 Taradell ..... D. Amadeo Miquel Martorell.

## BURGOS

Briviesca ..... D. Justiniano Hidalgo Barriuso.  
 Oña - Barcina de los  
 Montes ..... D. Generoso Pérez Izquierdo.

## CACERES

Berzocana ..... D. Pedro Alarcón Hoyo.  
 Garrovillas ..... D. Tomás Sánchez Parra.  
 Jaraicejo ..... D. Agustín González Paredes.  
 Navas del Madroño ... D. Lino Fermín Fernández Casado.  
 Torremocha ..... D. José Antonio García Gutiérrez.  
 Villanueva de la Vera. D. Salustiano Martín Hernández.  
 Zarza la Mayor ..... D. Leandro Herranz Salvador.

## CADIZ

Alcalá del Valle ..... D. Aquilino Rodríguez de la Iglesia.  
 Castellar de la Fron-  
 tera ..... D. Andrés Martín Cacho.  
 Paterna de la Ribera.. D. José Saval Fuster.

## CASTELLON

Cervera del Maestre... D. Francisco Castillo Sánchez.

## CIUDAD REAL

Carrión de Calatrava. D. Andrés Segoviano Cemillán.  
 Membrilla ..... D. Antonio Rodríguez Alonso.  
 Torre de Juan Abad.. D. Arturo Montoya Villar.  
 Villahermosa ..... D. José Tomás Jimeno Gómez.

## CORDOBA

Almodóvar del Río ... D. Santiago García Ureta.  
 Cardena ..... D. Tomás Esteban Corona.  
 Hornachuelos ..... D. Juan Ibáñez Jerez.  
 Monturque ..... D. Antonio García Galiano.  
 Valenzuela ..... D. Julián González González.  
 Villaralto ..... D. José Martín Caballero.

## LA CORUÑA

Bergondo ..... D. Manuel Golpe Roca.  
 Buján ..... D. Manuel Navarro de Lara.  
 Camariñas ..... D. Victoriano Hervás Pineda.  
 San Saturnino ..... D. Andrés Gómez López  
 Tordoya ..... D. Antonio Ansedo Porta  
 Vedra ..... D. Miguel Conde Costa.

## CUENCA

Belmonte-Monreal del  
 Llano ..... D. Alejandro Burgos Fernández.  
 Campillo de Altobuey. D. Felicitó Martínez Díaz.  
 Enguadanos ..... D. Daniel Guerra Saiz.  
 Horcajo de Santiago. D. Francisco Arquero Martínez.  
 Motilla del Palancar... D. Eduardo Carrión Torrijos.  
 San Lorenzo de la Pa-  
 rrilla ..... D. Pedro de la Fuente Martínez.  
 Torrejoncillo del Rey.. D. Emilio Arenillas Caballero.  
 Valverde del Júcar ... D. Eusebio Casaos Ibarrola.

## GERONA

Ribas de Freser ..... Anulado el nombramiento provisional  
 por haber sido estimado el recurso  
 interpuesto contra el mismo, repo-  
 niendo el expediente al estado de  
 formación de terna.  
 Rosas ..... D. José Miquel Rovira.

## GRANADA

Castillejar ..... D. Luis del Campo Morales.  
 Colomera ..... D. José Sánchez Castro.  
 Chimeneas ..... D. Pedro Mendoza Márquez.  
 Iznalloz ..... D. Federico Pintó Herrero.  
 Lanjarón ..... D. Ricardo Ortega Romero.

## GRANADA

Melegis - Saleres - Restabal .....	D. Domingo Ollero Gómez.
Orce .....	D. Hermenegildo Caro Arredondo.
Otívar .....	D. Antonio Miguel Medina Franco.
Ugíjar .....	D. Federico Arcos García.
Valor - Nechite - Mecina Alfahar .....	D. José Juárez Martos.
La Zubia .....	D. Manuel Valdés Fernández.

## GUADALAJARA

Pastrana .....	D. Pablo Arriba Ayuso.
----------------	------------------------

## GUIPUZCOA

Beasain .....	D. José Tobalina Martínez de Salinas.
Motrico .....	D. Ramón B. Olaizola Iriondo.
Orio .....	D. Daniel Vargas Blanco.
Placencia de las Armas .....	D. Francisco de Aracama Torrijos.
Villarreal de Urrechúa .....	D. Víctor Cortabitarte Careaga.

## HUELVA

Almonaster la Real ...	D. Argimiro Aunión García.
Beas .....	D. Nazario Sánchez Gómez.
El Campillo .....	D. Gervasio Santiago Escudero.
Escacena del Campo..	D. Manuel Cabrera Martínez.
Palos de la Frontera..	D. Luis Fernández Álvarez.
Villalba del Alcor .....	D. José Jiménez Vázquez.
Zalamea la Real .....	D. Angel Muñoz Arce.

## HUESCA

Alcolea de Cinca .....	D. Francisco Guerrero Arandis.
Graus .....	D. Mariano Mur Saludas.

## JAEN

Arquillos .....	D. Francisco Enriquez Vallejo.
Castellar de Santisteban .....	D. Martín Orihuel Ortega.
La Guardia .....	D. Anastasio Tundidor Ortega.
Pegalajar .....	D. Federico Herranz Sanz.
Pontones .....	D. Melchor Martínez Marina.
Rus .....	D. Alejandro Fernández Plaza.
Santiago de Calatrava .....	D. José Rabadán Espartero.

## LEON

Bustillo del Páramo...	D. Manuel Benito Aparicio.
Corullón .....	D. Eladio González Fernández.
La Ercina .....	D. Modesto Mayordomo del Blanco.
Llamas de la Ribera..	D. Juan Bautista González Pallarés.
Torre del Bierzo .....	D. Ezequiel Esteban Barrero.
Naldefresno .....	D. Félix Morala del Río.
Valderrey .....	D. Albertino López Recio.

## LERIDA

Agramunt .....	D. Crisógono Mur Saludas.
Torregròça .....	D. Salvador Guamis Porta.

## LOGROÑO

Aldeanueva de Ebro...	D. Nemesio Caballero Olmeda.
Cenicero - Torremontalbo .....	D. Francisco de Pablo Roperó.
Ezcaray - Zorraquín...	D. Gaspar Murillo Martínez.
Pradejón .....	D. Eugenio García Martínez.
San Vicente de la Sonsierra .....	D. Gregorio Oca Rioja.

## LUGO

Antas de Ulla .....	D. Ramón Pacín Fernández.
Caurel .....	D. Eusebio Cadierno Mayo.
Otero del Rey .....	D. Jaime Maseda Freire.

## MALAGA

Casares .....	D. Esteban Sáez de Cáceres.
Manilva .....	D. José Miguel Tomás Valero.

## ORENSE

Avión .....	D. Severino Fernández Rodríguez.
Baltar .....	D. Aurelio Saa de Puga.
El Bollo .....	D. Liborio Pancorbo Narro.
Irijo .....	D. Gregorio Merino Rico.

## OVIEDO

Ibias .....	D. Angel Pérez Munuera.
Nava .....	D. Tertulino Aparicio Herrero.
Teverga .....	D. Fernando Pérez García.

## PALENCIA

Guardo .....	D. José Cuesta Redondo.
Saldaña .....	D. Damián Pérez González.

## PONTEVEDRA

Cuntis .....	D. Silverio Alvarez Méndez.
Meaño .....	D. Angel Massó García.
Oya .....	D. Angel José López Anento.
El Rosal .....	D. Nicolás Rodríguez López.
Sotomayor .....	D. Victoriano Pérez Pérez.

## SALAMANCA

Alba de Tormes .....	D. Miguel Montero Martín.
Morille - San Pedro de Rozados .....	D. Carlos Rodríguez Martínez.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Arico .....	D. José L. Domínguez Clavijo.
Garachico .....	D. Juan Sánchez Mariscal.
Guía de Isora .....	D. Pedro Avila Guzmán.

## SANTANDER

Alfoz de Lloredo .....	D. Gregorio Gil González.
Guriezo .....	D. Raimundo Martínez de la Fuente Alonso.
Polanco .....	D. Fabriciano Hernández Vicente.
Puenteviesgo .....	D. Juan Sáez Gómez.

## SEGOVIA

Cuéllar .....	D. Isidoro Jiménez de Muñana Méndez.
---------------	--------------------------------------

## SEVILLA

Carrión de los Céspedes .....	Anulado el nombramiento provisional por haber sido estimado el recurso interpuesto contra el mismo, reponiendo el expediente al estado de formación de terna.
-------------------------------	---

Castilblanco de los Arroyos .....	D. Antonio Romero García.
Gelves .....	D. Jerónimo Infantes Florido.
Peñaflor .....	D. Timoteo Caballero Romero.
La Roda de Andalucía .....	D. Francisco Traver Roca.
Salteras .....	D. Tomás Boissier y Martínez de Escobar.
Tomares .....	D. Ricardo Camacho Díaz.
Valencina del Alcor...	D. Luis Reche Soriano.
Villamanrique de la Condesa .....	D. Bernardo Montero Frutos.

## SORIA

Burgo de Osma .....	D. Ruperto Martín Pérez.
---------------------	--------------------------



## TARRAGONA

Flix ..... D. Felipe Santa Olalla Arranz.  
 Torredembarra ..... D. Juan Bruil Borrás.

## TERUEL

Montalbán ..... D. Celestino Fernández Fernández.  
 Oliete ..... D. Abdón Sastre Martell.  
 Samper de Calanda... D. Pascual Trasobares Andrés.

## TOLEDO

Belvis de la Jara .... D. Luis López González.  
 Escalonilla ..... D. Angel León Ruiz.  
 La Estrella ..... D. Francisco García Chico.  
 El Romeral ..... D. Rogelio Calvo Encinas.  
 San Pablo de los Mon-  
 tes ..... D. Demetrio Juanes Ballesteros.  
 Santa Cruz de la Zar-  
 za ..... D. Gregorio Castellanos López.  
 Sevilleja de la Jara ... D. Jesús de la Rocha Muñoz.  
 Villasequilla ..... D. Victoriano Ruiz de la Serna.  
 Yebes ..... D. Silverio S. López Vázquez.

## VALENCIA

Ademuz ..... D. Tomás Sales Yuste.  
 Albaida - Nenisoda ... D. Justo Martín Martín.  
 Albalats Dels Sorels-  
 Emperador ..... D. José Valmañá Mata.

Alginet ..... D. Jorge Segura Gisbert.  
 Anna ..... D. Antonio Iñesta García.  
 Buñol ..... D. Vidal Martínez Blasco.  
 Chestre ..... D. Ciríaco Moreno Casado.  
 Ollería ..... D. Victoriano García Valero.  
 Picasent ..... D. Adrián Cantón Payán.  
 Poliñá de Júcar ..... D. Esteban Aniceto Rodrigo Meliá.  
 Tabernes Blanques ... D. Blas Llorca Soler.

## VALLADOLID

Campaspero ..... D. Eusebio Fraile Muñoz.  
 Tordesillas ..... D. Serviliano Capellán Martínez.

## VIZCAYA

Abadiano ..... D. Francisco M. Salegui Alberdi.  
 Galdames ..... D. Roque Arriola Aranzamendi.  
 Mundaca - Pedernales D. José Conejo Calatrava.  
 San Salvador del Valle D. Jesús Larrazabal Gárate.  
 Yurre - Aránzazu ..... D. Jesús Basozabal Luzuriaga.

## ZAMORA

Moraes de Toro ..... D. José Mateos de la Fuente.

## ZARAGOZA

Huesca ..... D. Jerónimo del Río Gómez.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 11 de noviembre de 1941, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones

Las demás Secretarías anunciadas para su provisión en propiedad en el concurso convocado por Ordenes de 20 de diciembre de 1944 y 9 de abril de 1945 que no figuran en la presente relación, no han sido provistas, unas por falta de concursantes y otras por diversas causas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta asimismo a este Centro por el mismo conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de

las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—El Director general, José F. Hernando.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## Dirección General de Justicia

## (Subdirección de Justicia Municipal)

*Transcribiendo relación de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios en las oposiciones para el ingreso en la Carrera de Fiscal Municipal y Comarcal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 de la Orden ministerial de 8 de octubre último se publica a continuación la lista definitiva de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones para ingreso en la Carrera de Fiscal Municipal y Comarcal convocadas por la referida Orden ministerial.

Abad Yela, Eduardo.  
 Abarca Pérez, José María.  
 Abascal Fuentes, Juan.  
 Abréu y Zumárraga, Juan María.  
 Acedo García, Pedro.  
 Accino Jiménez, Carlos.  
 Acosta Azor, Gervasio.  
 Acosta Jiménez, Juan.  
 Adán Herrero, David.  
 Aguado Martín-Montejano, Rafael.  
 Agúndez Fernández, Antonio.  
 Aguiar Alvarez, Eugenio Raimundo.  
 Aguirre Veiga, Juan.  
 Alba Fernández Cañete, Carlos.  
 Albasanz Gallán, Antonio.  
 Alberola de Iriza, Francisco.  
 Albo Llamoso, Luis.  
 Albors Gisbert, José Luis.  
 Alcalá de la Moneda, Francisco.  
 Alcalá Zamora Matilla, Carlos.  
 Aldeanueva Martínez, Manuel.

Alegre Lázaro, Hermenegildo.  
 Alemany Cifuentes, Emilio.  
 Alférez Callejón, Gabriel.  
 Almela Bondía, Carlos.  
 Almonacid de la Pedrueza, José.  
 Alonso Díaz, Manuel.  
 Alonso-Buenaposada Hernández, César.  
 Alonso-Buenaposada Hernández, José María.

Alonso González, Eulogio.  
 Alonso Ochoa de Chinchetri, J. Ramón  
 Alonso Martirena M. de Azagra, Joaquín.

Alonso Salvador, Fidel.  
 Alonso Torés, Luis.  
 Altube Jaurrieta, Manuel María.  
 Altuna y Uriarte, Ramón.  
 Alvarez Díaz-Ufano, Bernabé.  
 Alvarez Novas, César.  
 Alvarez Vijande, Juan Manuel.  
 Alvarez Villar, Federico.  
 Amaya Monje, Francisco.  
 Amo del Río, Andrés.  
 Ancochea Cibeira, José.  
 Andrada Bermejo, Daudilio Julio.  
 Andréu Fillat, Jesús.  
 Angulo Martínez, Fernando.  
 Antón Martín, Regino.  
 Antúnez y Oliver, Germán.  
 Aparicio Muñoz Córdoba, Fernando.  
 Aparisi Giner, José María.  
 Apráiz Echevarría, Luis de.  
 Aragón Cabañas, José María.  
 Aragón Izquierdo, Benigno.  
 Aranda Rubio, Serafin.  
 Araitio y Rodrigo, José María.  
 Arenas Carrasco, Ildefonso.  
 Arenas García, Antonio.  
 Arenas Nieto, Carlos.  
 Armesto Auta, Enrique.  
 Arnáiz Barón, Leopoldo.  
 Arnáu Abad, Miguel Víctor.  
 Artigues Vicente, Ramón.  
 Arroniz Pardo, Ernesto.  
 Arroyo Martínez, Luis.  
 Asensio Hernández, Alfonso.  
 Asensio Mochales, Vicente.  
 Astaburuaga Alcaraz, Alejandro.

Astor Casanovas, Juan.  
 Asúa Cantero, José.  
 Ayguavives Salas, Ignacio de.  
 Aymerich y Fuster, Ignacio de.  
 Aznarez Miguel, Pascual.  
 Azparrén Gaztambide, Agustín.  
 Azpitarte Villarreal, Juan.  
 Baca Muñoz, José Aurelio.  
 Badía Batalla, Francisco.  
 Baena Burgos, Eduardo.  
 Bañeres Piniés, Mario.  
 Barba Peiró, Tomás.  
 Bárcena Gómez, Benigno de la.  
 Bárcena Navamuel, José Antonio.  
 Barja Prieto, José.  
 Bartolomé Hernanz, Ovidio.  
 Bartual Gómez, Roberto.  
 Barachina Torán, Víctor.  
 Barril Figueras, Manuel.  
 Bayona de Corcuera, Angel.  
 Bayona Pardo, Manuel.  
 Bazán Pinedo, Julio.  
 Beisty Ruiz, Fernando.  
 Bello Garzón, Víctor.  
 Belloso Torres, Juan.  
 Benayas Zabala, Abel.  
 Bengoechea y Niebla, Javier de.  
 Bengoechea y Niebla, J. Felipe.  
 Benítez Vázquez, Juan.  
 Bento Cabrerizo, José.  
 Bernabé Pérez, Juan Antonio.  
 Bermejo Gironés, Juan Ignacio.  
 Bibiloni Roselló, Pedro.  
 Bitaube Núñez, Luis.  
 Blanco Rodríguez, Manuel.  
 Blanco Sancho, Germán.  
 Blázquez Bermejo, Emilio.  
 Blesa Reparaz, Pedro María.  
 Bobillo Alvarez, Cándido.  
 Bocos Peña, José.  
 Boigues Serra, Pascual.  
 Bonmatí Azorín, José.  
 Bonnet Suárez, Sergio Fernando.  
 Boronat Cerdá, Juan Bautista.  
 Boira Gorriño, Godofredo.  
 Bracho y Arana, José Ramón.  
 Bretón Nájera, José.  
 Brev Bouza, Luis.  
 Briales de las Peñas, Francisco.  
 Bru Gómez, Antonio.  
 Búa Santa María, Antonio Carmelo.  
 Bueno de la Cruz, Manuel.  
 Bueno Domínguez, Eloy.  
 Bufalá Moreno, Juan.  
 Burgos Cruzado, Juan.  
 Burgos Serrano, Anastasio de.  
 Caamaño Patiño, Joaquín.  
 Cabarga González, Dionisio.  
 Cabezudo Pena, Juan.  
 Cabrera y Cabrera, Julio.  
 Cabrero Gallego, Angel.  
 Cal Muñoz, Andrés de la.  
 Calvo Esteban, Pedro Felipe.  
 Calvo Martorell, Gregorio.  
 Calvo y Sancho, Francisco.  
 Callejo Oscar, Luis.  
 Camacho Guerrero, Amaro.  
 Camargo Hernández, Jesús.  
 Campillo Buscaróns, Santiago.  
 Campo Garrote, Antonino del.  
 Campo e Iturralde, Antonio María.  
 Campos Martínez, Gerardo.  
 Campos Setién, José María.  
 Canales Grach, Antonio.  
 Canales Riego, Jesús Antonio.  
 Canet y Miró Granada, Ramón.  
 Cano de Castro, Emilio María.  
 Cano Ortiz, Pedro Antonio.  
 Capell Marimón, Juan.  
 Capllonch Darder, Tomás.  
 Carandell Zurita, Juan.  
 Carbonell Martorell, Juan.  
 Cárdenas Hinojosa, Luis.

Cardiel Ripoll, Alberto.  
 Cardos Serra, Francisco.  
 Cardona Giral, Luis.  
 Cardona Roig, Angel.  
 Carola Cano, Luis.  
 Carrasco Pardiñes, Víctor.  
 Carrasco Villanueva, José.  
 Casado Alcalá, José.  
 Casado Lagarza, Francisco.  
 Casado Yuste, David.  
 Casal Rivas, Alberto.  
 Casal Rivas, José Carlos.  
 Casal Pereira, José.  
 Casares Córdoba, Rafael.  
 Casero Gómez, Francisco.  
 Castaño Micó, Emilio.  
 Castelvi Bosch-Labrus, Luis de.  
 Castillo Bautista, Cayetano.  
 Castillo y Benavide, Valeriano del.  
 Castillo Ezquerro, José María.  
 Castillo Falero, Tomás del.  
 Ceña López, Celedonio.  
 Cerdá Llopis, José Luis.  
 Cerbello Badenes, Enrique.  
 Cerrillo y Quiles, Francisco.  
 Ciancas Rodríguez, Julián.  
 Cid López, José.  
 Cienfuegos Linares, Julio.  
 Cifuentes Quesada, Eduardo.  
 Cimadevilla de la Fuente, César.  
 Cisneros Abad, Luis de.  
 Clavijo Montourssy, Angel.  
 Climent González, Carlos.  
 Cobiella y Zaera, Luis.  
 Cobo de Guzmán Ayllón, Juan.  
 Codino Carreira, José María.  
 Compan Hansa, Francisco.  
 Conesa Martínez, Pedro Fernando.  
 Corbin García, Ricardo.  
 Córdoba Zorrilla, Juan Pedro.  
 Corona Hernández, José.  
 Cortizo y Cortizo, Antonio.  
 Correa Sanz, Luis.  
 Corredera Nadal, Manuel.  
 Costillo Arico, Cándido.  
 Cremades Olmos, Mariano.  
 Cremades Saumatou, Santiago.  
 Crespo Guilmaín, Ramón.  
 Crespo Losa, Tomás.  
 Crispín Cortizo, Tomás.  
 Cristóbal Jiménez, Pedro.  
 Cruz Belmonte Cervantes, Juan de la.  
 Cruz Ecija, Manuel.  
 Cruz Echevarría, José.  
 Cuairán Salas, Ramón Vicente.  
 Cuenca Fuentes, Fernando Cecilio.  
 Cuesta de Corpa, Anastasio.  
 Cuesta Valdés, Matías.  
 Cuevas y Montero, Leopoldo.  
 Cuyen del Castillo, Gonzalo.  
 Chamorro Sola, Manuel.  
 Chicharro Lamamié de Clairac, Jaime.  
 Chicharro Nicolás, Juan Mariano.  
 Choro Castilla, Juan.  
 Dago Martínez de Carvajal, J. Luis.  
 Dalana R. de la Sierra, José Domingo.  
 Dávalos de Montagut, José Antonio.  
 Davó Jiménez, José.  
 Dehesa Blanco, Tomás de la.  
 Díaz Domínguez, Ignacio.  
 Díaz Pintado del Castillo, Pedro.  
 Díaz Prieto, Faustino.  
 Díaz Sanjurjo, Fernando.  
 Díaz de la Guardia y Troyano, Carlos.  
 Díaz Villasante, Justo.  
 Die Díaz, Gonzalo.  
 Díez Recuero, Francisco.  
 Domínguez Castillo, Manuel.  
 Domínguez Godoy, Manuel.  
 Domínguez Martín, Santiago.  
 Domingo Ochogavía, Juan.  
 Dou Abadal, Antonio.  
 Duque Calderón, Francisco.

Duque Ejarque, Ricardo.  
 Durán y Rico, Manuel.  
 Eceñarro y Anzorandía, Manuel de.  
 Echevarría y Aldecoa, Fernando.  
 Echevarría Pérez, Emilio.  
 Elegido Alonso-Geta, J. Antonio.  
 Eloia Fernández, Manuel.  
 Encinas Diego, Ramón.  
 Escagues Javierre, Isidoro.  
 Escarpiza Lorenzana Majua, Alvaro.  
 Escarpiza Lorenzana Majua, Jaime.  
 Escobar Rodríguez, Constantino.  
 Escribano Belrán, Marcos.  
 Escudero Ruiz, Marcial.  
 Espeso Ciruelo, Florencio.  
 Espinar Rodríguez, Bienvenido.  
 Espinós Taya, Andrés.  
 Espinosa Serna, Antonio.  
 Espuny Rovira, Antonio.  
 Esteve Bonafé, Francisco.  
 Esteve Guerrero, Rafael.  
 Estévez Alvarez, Carlos.  
 Fabián Vacas, Eduardo.  
 Fabián Vacas, José.  
 Fabra Montejano, Ricardo.  
 Fabra Pérez, José Luis.  
 Falcó González, Ignacio.  
 Farreróns Reñé, Enrique.  
 Faus Volta, José.  
 Feded Urriós, Joaquín.  
 Feijoo y García, Manuel.  
 Fernández Polanco Cabezudo, Luis.  
 Fernández Camacho, Pascual.  
 Fernández Carceler, Miguel.  
 Fernández Carvajal, Francisco.  
 Fernández Escribano, José.  
 Fernández Gallart, José.  
 Fernández Gómez, Amós.  
 Fernández González, Ildefonso.  
 Fernández López, Federico.  
 Fernández del Moral, Antonio.  
 Fernández Murrias, Juan.  
 Fernández Otero, Casimiro.  
 Fernández Otero, Guillermo.  
 Fernández Pérez, Aníbal Gonzalo.  
 Fernández Piqué, Angel.  
 Fernández Rincón, Valentín.  
 Fernández Robles, Siro.  
 Fernández Sánchez de León, Erme-  
 lando.  
 Fernández Suárez, Leonardo.  
 Fernández Suárez Bárcena, Ricardo.  
 Fernández de Valderrama, Eduardo.  
 Fernández Berdú, José.  
 Fernández Viagas, José Plácido.  
 Ferranz Fusellas, Vicente.  
 Ferrando Doménech, Juan.  
 Ferrer Monera, Antonio.  
 Ferrer de Navas, Luis.  
 Ferreras Pérez, Andrés.  
 Fidalgo Pereira, Alfonso.  
 Fidalgo Tato, Juan.  
 Figueiras y López Ocaña, Manuel.  
 Font Riquier, Juan B.  
 Fontela Panadero, Eduvigis.  
 Forcada Galvañón, Juan.  
 Foulquien Soler, Juan.  
 Franco Vega, Segundo.  
 Fuentes Orti, Miguel Luis de.  
 Fuentes Pérez, Antonio.  
 Fuster Mayáns, Gabriel.  
 Gabaldón López, José.  
 Galán Lozano, Juan Manuel.  
 Galera Agüero, Juan de Dios.  
 Galindo Quiroga, Francisco.  
 Gallardo Caballero, José Luis.  
 Gallego Alvarez, Ramón.  
 Gallego Samaniego, Benjamín.  
 Gamarra Gual, Marcelo.  
 Garayalde Angelina, Plácido.  
 Garcés Beltrán, Saro.  
 García Alzorritz, Emilio.  
 García Arocena, Antonio.

García Arceciado, Manuel.  
 García Berzosa, Antonio.  
 García Blanco, Matías.  
 García Carrero, Melitino.  
 García Corbarán, Pedro.  
 García Danino, Alfredo.  
 García Domínguez, Ulpiano R.  
 García Escudero, José María.  
 García Fernández Gallaego, Joaquín.  
 García Guidarrefer, José Luis.  
 García Gutiérrez, Manuel.  
 García Huertas, Miguel.  
 García López, Angel María.  
 García-Puente Llamas, José.  
 García Llorente, Eduardo.  
 García Pastor, Antonio.  
 García Penela, Juan de Dios.  
 García Loigorri y de los Ríos, Carlos.  
 García Rodríguez, Antonio.  
 García Rueda, Francisco.  
 García Tizón y Saez de Tejada, Antonio.  
 García Sobrino, Miguel.  
 García Vázquez, Julio.  
 García Vivó, Silvestre.  
 Garzarán Herrera, Manuel.  
 Garrido Hermoso, Julián.  
 Gascó Gascón, Francisco.  
 Gaset Jou, Modesto.  
 Gassó Subirach, Francisco.  
 Gayoso Díaz, José.  
 Gejo Során, Rafael.  
 Gil Agabo, Guillermo.  
 Gil Merino, Roberto.  
 Gil Salas, Joaquín.  
 Gilabert Pérez, Rafael.  
 Giménez González, Alvaro.  
 Gimeno Macho, José Luis.  
 Gimeno Rascón, Emilio.  
 Gistáin Mora, José.  
 Gómez Ballesteros, Francisco.  
 Gómez Chaparro, Rafael.  
 Gómez Degano, Vicente.  
 Gómez Centurión y F. Miranda, Carlos.  
 Gómez Flores, Rafael.  
 Gómez Gómez, Juan.  
 Gómez Gómez, Manuel.  
 Gómez Jiménez, Fernando.  
 Gómez Rego, Jesús.  
 Gómez Rico, Higinio.  
 Gómez Rodríguez, Bernardo.  
 Gómez Sánchez, Salvador.  
 Gómez Segura y Sagasti, Publio.  
 Gómez Suárez, Juan.  
 Gómez Templado, Carmelo.  
 Gomis Cebriá, Federico.  
 Gomis Cebriá, Ramón.  
 Gomis Cebriá, Vicente Luis.  
 Gonsalvez Marcos, Nicolás.  
 González Alonso, Eusebio.  
 González Barosa, Eduardo.  
 González Calvo, Francisco.  
 González Camacho, Orlando.  
 González Cerezal, Felipe.  
 González Cortijo, Hermenegildo.  
 González Cuellas, Emilio.  
 González Díaz, Gumersindo.  
 González Díaz, Cándido.  
 González Escolar, Herminio.  
 González Guerra, Francisco.  
 González Lorente, Pedro.  
 González Menéndez, Enrique.  
 González Menéndez, Hermenegildo.  
 González del Peral y Montes, Antonio.  
 González Muñoz, Antonio.  
 González Pardo Olavarrieta, J. Alvaro.  
 González Pareda, Asterio.  
 González Pérez, Adolfo.  
 González Pérez, José Eulogio.  
 González Pérez, Felipe.  
 González y Pérez del Camino, Rafael.  
 González Puelles, Jesús Emigio.  
 González Regueiro, Antonio.  
 González Estefani y Robles, Enrique.

González Rodríguez, Daniel.  
 González de Rivera y Sánchez, José.  
 González San José, Luis.  
 González Suárez, Manuel.  
 González Taladriz, Eduardo.  
 González Tejada, José Luis.  
 González Velasco, Juan de Dios.  
 González Yagüe, Arturo.  
 Gorostiri Zubiñaga, Sebastián.  
 Goyanes Sotela, Augusto.  
 Gracia del Val, Francisco.  
 Granados García, Diego.  
 Grau Soto, Juan.  
 Greses Ridaura, Salvador.  
 Gualda Cebrián, José.  
 Guardiez Oscariz, Juan.  
 Guerra Reigosa, Ramón.  
 Guerrero Burgos, Antonio.  
 Guerrero Martínez, Manuel.  
 Guerrero Rodríguez, Eduardo.  
 Guerrero Vega, Amaro.  
 Guiote Lorenzo, José.  
 Gutiérrez de Rozas y de la Herrán, J.  
 Gutiérrez Terán y L. Tello, Enrique.  
 Gutiérrez Roldán, Ramón.  
 Helguera y del Portillo, Pedro de la.  
 Herguido Fontecha, Anastasio.  
 Hernández Blázquez, Bernardino.  
 Hernández Castañón, Justo.  
 Hernández Corredor, Angel.  
 Hernández y Hernández, Juan Edmundo.  
 Hernández de Pablo, Fernando.  
 Hernández Pérez, Juan.  
 Hernández Rincón, Segundo.  
 Hernández Ruiz, Diego.  
 Herrera Alonso, José María.  
 Herrera Calderón, Fernando.  
 Herrera y Esteban, León.  
 Herrero Tejedor, Fernando.  
 Herreros Morales, Pedro.  
 Hierro Delgado, Liborie.  
 Hornero Correa, Federico.  
 Hoya López, Arturo.  
 Hoz Muñoz, Pablo de la.  
 Huerta Palacios, Felipe.  
 Hurtado Gómez, Carlos.  
 Hurtado González, José Luis.  
 Huguet Carpi, Enrique.  
 Huidobro Calvo, Luis.  
 Ibáñez Martínez, Manuel.  
 Ibars Roger, Narciso.  
 Ibarra Sánchez, Francisco.  
 Igual Alía, Pedro.  
 Harduya Nadal, Luis María.  
 Iracheta Iribarren, Marino.  
 Iturría y Sorozábal, Pablo.  
 Izquierdo Macayo, Fermín.  
 Izquierdo Macayo, Rafael.  
 Jiménez Arana, Rafael.  
 Jiménez de Cisneros y Goigoechea, Miguel.  
 Jiménez Delso, Mario Antonio.  
 Jiménez Franco, Manuel.  
 Jiménez Hellín, Jesús.  
 Jiménez Hurtado, Horacio.  
 Jiménez Sánchez, Damián.  
 Jiménez Sánchez, Julio.  
 Jorge Pardo, Juan Ramón.  
 Juan Cabezas, José.  
 Juan y Lobera, Rafael.  
 Juan y Torres, Francisco de.  
 Juéga López, José.  
 Juliá de Bacardí, Camilo.  
 Juste Benedi, José.  
 L. Arano, Pablo.  
 Labernía Rambla, Manuel.  
 Labrador Leal, Francisco de Asís.  
 Larrondo Iribarren, José María.  
 Larrumbe Rodríguez, José.  
 Lasala Cobeta, Antonio.  
 Lasala y Pala, Alberto.  
 Láscaris Commeno, Teodoro,

Lastra Acevedo, Gumersindo de la.  
 Lainez Taramelli, Lorenzo.  
 Lázaro Martínez, Manuel.  
 Lafuen Pérez, Francisco de Asís.  
 Leiros Freire, Constante.  
 Lera Gassó, Manuel.  
 Liaño Flores, José Manuel.  
 Libros Pérez, José.  
 Linares Gomis, Modesto.  
 Lizcano Cenjor, José.  
 Logroño Gelos, Joaquín.  
 López Aguado, Bartolomé.  
 López Alarcón, Mariano.  
 López Alonso, Santiago.  
 López Aparicio, Eduardo.  
 López Bonilla Rodríguez, Carlos.  
 López Durán, Guillermo.  
 López Font, Antonio.  
 López Lorente, Luis.  
 López Martín, Adolfo.  
 López Obrero y Gaya, Carlos.  
 López Jiménez, Bernardo.  
 López Diéguez Martínez, Marcial.  
 López Orduña, Miguel.  
 López Palacios, Francisco.  
 López y Pérez de Vargas, Antonio.  
 López Rielves, Antonio.  
 López Rodríguez, José.  
 López Sánchez, Antonio.  
 López Sanz, Mariano.  
 López Torres, Ramón.  
 Lorenzo Cáceres y Serón, J. Andrés.  
 Lorenzo González, Laureano.  
 Losada Díaz, José Amando.  
 Losada Magariño, Luis.  
 Loustao Ferrán, Francisco.  
 Loustao Ferrán, Rosendo.  
 Lozoya Valdés, Valentín de.  
 Lucas Urtueta, Manuel.  
 Lucena Poblet, José María.  
 Lucía de Miguel, Victorino.  
 Luengo Diez, Sergio.  
 Luengo Duque, Buenaventura.  
 Luna Rangel, Felipe.  
 Lumbreras Valiente, Pedro.  
 Llamas Amestoy, Angel.  
 Llamo Tamayo, Wenceslao.  
 Llerena Sánchez, Antonio.  
 Llinas Tomás, Manuel.  
 Llopis Aiza, Pascual.  
 Llopis Mezquita, Fernando.  
 Llopis Mezquita, Juan Luis.  
 Macías Sáyago, Domingo.  
 Machín Sánchez, Ernesto.  
 Madero Alaya, Vicente.  
 Madero Valdeolmos, Francisco.  
 Madurga Cuevas, Jorge.  
 Madrigal Concellón, Ramón.  
 Madrigal Neila, Eduardo.  
 Mainer Pascual, Lázaro.  
 Maiz Bermejo, Ramón.  
 Malabia Navarro, César.  
 Maldonado L. de Guevara, José.  
 Manero de la Fuente, Tomás.  
 Mansanet Rives, José Luis.  
 Manzano Ramos, Gustavo.  
 Maravert Boyer, Antonio.  
 Marco Carrascón, Mariano.  
 Marcos Alonso, Julián.  
 Marcos Vilela, Mariano.  
 Marcos Villa, Carlos.  
 Mares Delgado, Melchor.  
 Marín Camacho, Antonio.  
 Marín Fernández, Antonio.  
 Marín Bernuevo y Jaén, Diego.  
 Marín Morales, José Alberto.  
 Marín Veiga, Angel Eusebio.  
 Mariño Alvarez, Antonio.  
 Mariscalde Gante y P. Belmonte, F.  
 Márquez García, Salvador.  
 Márquez de Prado, Manuel.  
 Martí Fúster, Juan.  
 Martí Gutiérrez, Rómulo.

Martí Soco, José.  
 Martí Vilanova, Juan.  
 Martí Bayer, Miguel María.  
 Martín del Burgo Marchán, Ángel.  
 Martín Guerras, Luis.  
 Martín Ibáñez, Juan.  
 Martín y Martín, Virgilio.  
 Martín Molpeceres, Mariano.  
 Martín Municio, José.  
 Martín Palómeque, Antonio.  
 Martín Santín, Belisario.  
 Martinena Flamarique, Javier.  
 Martínez Carrasco y Blanc, Ángel.  
 Martínez Castillo, Horacio.  
 Martínez Cobo, Adrián.  
 Martínez Escudero, Manuel.  
 Martínez Fernández, Alberto.  
 Martínez García, Pedro.  
 Martínez González, Jesús.  
 Martínez Guardado, Roberto.  
 Martínez Herrero, Teodoro.  
 Martínez Hevia, Francisco.  
 Martínez Juan, Francisco.  
 Martínez L. de Guevara, Francisco.  
 Martínez de Lecca Aguirre, Elías.  
 Martínez y Martínez, Juan.  
 Martínez de Azagra y M. de Azagra, Manuel.  
 Martínez Montes, Eduardó.  
 Martínez Conde de la Rasilla, Artemio.  
 Martínez Riesgo, Luis.  
 Marrero Granados, Demetrio.  
 Marroquín Oviedo, Victoriano Arturo.  
 Mas Castell, Luciano.  
 Masa Ortiz, Miguel.  
 Mascaró Montero, Marcos.  
 Maseda García, José Manuel.  
 Masegosa Pérez, Manuel.  
 Mateos Almoquera, Enrique.  
 Mateos Moreno, Isidoro.  
 Mateos Santamaría, Manuel.  
 Maura Salas, Fernando.  
 Maurandi Abadía, Nicolás.  
 Masuelos Carmona, José Luis.  
 Mazuelos Tamariz, Manuel.  
 Mejías Abril, Félix.  
 Melchor Sánchez, Julio Francisco.  
 Melián Pérez, Antonio.  
 Mellado Mellado, Luis.  
 Mendaña Domínguez, Eloy.  
 Méndez Benegassi, Juan Antonio.  
 Méndez Sánchez, José.  
 Mendiguren Bolkegui, Antonio.  
 Menéndez de la Puente, Gerardo.  
 Merás Cambronero, César.  
 Marchán del Castillo, Mariano Luis.  
 Merelo Palau, José Manuel.  
 Merlo Ordóñez, José.  
 Merino Fuentes, Antonio.  
 Merino Toro, Arturo.  
 Mesa Guerra, Eduardo.  
 Mesequez Soler, Agustín.  
 Mestre Barri, Antonio.  
 Mestres Díaz, Francisco.  
 Miguel Borreguero, Florentino.  
 Miguel de Santos, Nicanor Ángel.  
 Millán Moya, Antonio.  
 Mira Pla, Miguel.  
 Molina Niñirola, Antonio.  
 Moneo Díaz, Eduardo.  
 Montalvo Sañamanca, Rafael.  
 Montero Barral, Nicolás.  
 Montes Bru, Rafael.  
 Montes Gómez, Antonio.  
 Montoro Castilla, José Luis.  
 Montoto de Flores, Rafael.  
 Monzó Millet, Salvador.  
 Mora Villar, Manuel.  
 Moradillo y de Zaldúa, Rigoberto José.  
 Morales Agacino, Tadeo.  
 Morales y Fernández-Lyonch, Daniel.  
 Morales Morales, León.  
 Morán del Casero, José.

Morán y Morán, Demetrio.  
 Moreno de Cisneros Calvo-Rubio, Alejandro.  
 Moreno García, Luis Salvador.  
 Moreno González-Aules, José.  
 Moreno Fernández, Aniano.  
 Moreno Moreno, Fausto.  
 Moreno Zapata, Rafael.  
 Morente Lacosta, Antonio.  
 Morcy Umbert, Juan.  
 Mosquera Seirado, Antonio.  
 Motos Miras, Dionisio.  
 Moxeo y Ortiz de Villajos, Salvador.  
 Moya Pérez, Domingo.  
 Moyano Palotín, Agustín.  
 Muga López, Faustino.  
 Muncharaz Vélez, José.  
 Muntané Grau, Ramón.  
 Muñiz Díaz, Carlos.  
 Muñiz y Gil, José María.  
 Muñoz Callejo, Ernesto.  
 Muñoz Gil, Juan.  
 Muñoz González, Manuel.  
 Muñoz Pastor, Mariano.  
 Murciego Gil, Aureliano.  
 Muriel Rubio, Gabino.  
 Merlanch Ardid, Alfredo.  
 Navalón Navalón, Francisco.  
 Navarrate Moreno, Diego.  
 Navarro Gallego, Antonio.  
 Navarro López, Antolín.  
 Navarro López, José.  
 Navarro Valcárcel, Bernardino.  
 Navarro Verdú, Carlos.  
 Navas Noguera, Félix.  
 Navascués de Pablo, Manuel.  
 Nerpell Moya, Enrique.  
 Nicoláu Casanova, Eduardo.  
 Nieto Diego, José Emilio.  
 Nieto Pastor, Ildefonso.  
 Niño Renedo, Fidel.  
 Nogal Vázquez, Claudio de la.  
 Novoa González, Camilo.  
 Núñez Barbero, Manuel.  
 Núñez Moto, Pablo Miguel.  
 Núñez Nevado, Juan Pedro.  
 Obesso y Pardo, Francisco de.  
 Ochoa García, José María.  
 Ochoa García, Lorenzo Ángel.  
 Odriozola y Pietas, Antonio.  
 Oleza Llobera, Alfonso.  
 Olmos Voisius, Carlos.  
 Olleros González de Iris, Manuel.  
 O'Millony Martínez, José.  
 Ordinas Piza, Juan.  
 Orozco Treviño, Basilio.  
 Ortega Bueno, Francisco.  
 Ortega y Ortega, José.  
 Ortega y Ortega, Manuel.  
 Ortega Pereda Velasco, Ángel.  
 Ori Alcantara, Miguel Ángel.  
 Ortiz Mausberger, Carlos.  
 Ortiz Ricol, Jesús.  
 Ortiz Sánchez, Julio.  
 Osuna Escalera, José.  
 Oteo Ortega, Andrés.  
 Otero Estévez, Manuel.  
 Otto y Clavero, Carlos de.  
 Ovelar de la Mata, Francisco.  
 Ozcariz Garcés, Florencio.  
 Padrón Quevedo, Pedro.  
 Palacios y Ruiz de Almodóvar, Diego.  
 Palacios y Ruiz de Almodóvar, Rafael.  
 Palacios Delgado, Vicente.  
 Palomo Palacios, Ángel Emilio.  
 Palop Fillot, Fernando.  
 Palla Inchúa, Antonio.  
 Pallares López, Manuel Ramiro.  
 Paniagua Aparicio, Antonio.  
 Pardo Castiñeira, Celestino.  
 Pareja Ruiz, José.  
 Parody Martín, Antonio.  
 Pascual Rapiso, Germán.

Pascual Salvo, Juan.  
 Pascual y Triviño, Alfonso de.  
 Pastor Bueno, José María.  
 Pastor Bueno, Matías.  
 Paz Antelo, José.  
 Pedrajas Carrillo, Francisco.  
 Pedrales Santos, José María.  
 Peire Toledo, Raimundo.  
 Pelayo y Sánchez Molina, Ramón.  
 Peleteiro Rosende, Alvaro.  
 Penalba Serrano, Claudio.  
 Peña Guitián, José Antonio.  
 Peña y de Loma, Vicente Fernando.  
 Peña de la Peña, Ricardo de la.  
 Peñarroja Centelles, Leopoldo.  
 Perallo García, José.  
 Perales Ros, Jaime.  
 Pereira Ibáñez, Alberto.  
 Pereira Valsira, Luis.  
 Perelló Miguel, Antonio.  
 Pérez Argiles, José Luis.  
 Pérez Batallón López, Manuel.  
 Pérez García, José Luis.  
 Pérez Gimeno, Rafael.  
 Pérez Hernández, Eladio.  
 Pérez Heredia y R. de Escudero, Jaime.  
 Pérez López de la Hoz, Antonio.  
 Pérez Martínez, Jacinto.  
 Pérez Ortiz, José María.  
 Pérez Peña, Basilio.  
 Pérez Puchal, Pedro.  
 Pérez Puga, David.  
 Pérez Sánchez, Emilio.  
 Peris Alonso, Miguel.  
 Perpiñán Arellano, Pedro Francisco.  
 Peso y Calvo, Carlos del.  
 Pi y Gomis, José María.  
 Pinazo Giménez, Antonio.  
 Pinedo Puebla, Pablo.  
 Pintos Vázquez, Jaime.  
 Planas de Tovar, José.  
 Planelles Lluch, Luis.  
 Plasencia Lancho, Rafael.  
 Portillo Cabrera, Inocencio.  
 Potel Touceda, José M.  
 Prada Escarda, Francisco.  
 Prades Sánchez, Daniel.  
 Prado González, Luis Felipe.  
 Priegue Artaza, José.  
 Prieto Alonso, Elías.  
 Prieto Escudero, Manuel.  
 Prieto Fojo, Abelardo.  
 Puebla Oliveira, Francisco.  
 Pueyo Aguelo, Luis Antonio.  
 Puga Romero, Manuel.  
 Puig Cucala, José.  
 Puig y Lis, Aurelio.  
 Puig y Lis, Raúl.  
 Puigdomenech Mas, Mariano.  
 Puig Mauri y Santa Ana, Fernando.  
 Puig de Soto, Julián.  
 Pujol Borrel, José María.  
 Puyol Fernández, José María.  
 Querolt Ramón, Francisco.  
 Quesada Benavides, Manuel.  
 Quintián Noa, Andrés.  
 Quintián Noas, César.  
 Julis Arquero, Francisco.  
 Rabanero Ortiz, José Ignacio.  
 Rada Luengo, Enrique de.  
 Ramírez Cárdenas y Prego de Oívar, D.  
 Ramírez Cárdenas Prego Olivar, Juan.  
 Ramírez Rodríguez, Alberto.  
 Ramírez Román, Cristóbal.  
 Ramírez Puerto y Ruiz Birmecos, José.  
 Ramos Fernández, Ildefonso.  
 Rando López, Manuel.  
 Ravé García, Antonio.  
 Rayo Gómez, José.  
 Rebolledo Macías, Sinfiriano.  
 Recuero Cepeda, Vicente.  
 Redondo García, Casimiro.

Rego Martínez, José Ramón.  
 Remoli Terren, Francisco.  
 Rey y Porti, Jacobo.  
 Rey Ruiz, Vicente.  
 Reza Fernández, José.  
 Riaño Amaliach, Angel.  
 Ribarrocha Vilaplana, Vicente.  
 Rieiro Albite, Manuel.  
 Ribas Domingo, Francisco.  
 Ribas Pichel, Benito.  
 Rizo González, José Luis.  
 Roales Nieto, Leopoldo.  
 Robles del Río, Ramón.  
 Roca Chillida, José.  
 Roca de la Mata, Pedro.  
 Roco Díaz, Andrés.  
 Rodríguez Armijo Carreras, J. María.  
 Rodríguez García, Leoncio.  
 Rodríguez Gil, Julián.  
 Rodríguez González, Mario.  
 Rodríguez Jurado y de la Hera, J. Manuel.  
 Rodríguez de Zuluaga López, Alfredo.  
 Rodríguez López, Antonio.  
 Rodríguez Muñoz, Jesús.  
 Rodríguez Noguera, José.  
 Rodríguez-Caro P. Chicharro, Juan.  
 Rodríguez Vázquez, Manuel.  
 Rodríguez Zurita, Santiago.  
 Rogero Varo, Antonio.  
 Roig Serra, Antonio.  
 Román Rodríguez, Aurelio Fernando.  
 Romano Valmori, Julio.  
 Romero Fernández, Eduardo.  
 Ros Jimeno, Fernando.  
 Rosado Gonzalo, Juan Antonio.  
 Roselló García, José Luis.  
 Rosich Ventosa, José María.  
 Roger Martorell, Miguel.  
 Rubin de Celis y Zaldivar, Adolfo.  
 Rubinat y Clot, Carlos.  
 Ruipérez Pérez, Antonio.  
 Ruipérez Pérez, Juan Antonio.  
 Ruiz de Alegría, José Manuel.  
 Ruiz Benito, Juan.  
 Ruiz Borrás, Félix.  
 Ruiz Gutiérrez, Urbano.  
 Ruiz Giménez, José.  
 Ruiz Martínez, Francisco.  
 Ruiz de Mier, Francisco.  
 Ruiz Montero, Abraham.  
 Ruiz Sánchez, José.  
 Sahagún Torija, Aurelio.  
 Sahuquillo Sáez, Jesús José.  
 Saiz Vicente, Julio.  
 Salas Anaya, Clemente.  
 Salas Cárdenas, José Luis de.  
 Salas y Guirior, José de.  
 Salas y Guirior, Leopoldo.  
 Salas Salas, Lázaro.  
 Salazar Soto, Mario.  
 Salgado Fernández, Severino.  
 Salinas Carrasco, Adrián.  
 Salmerón Acha, Baltasar.  
 Salva Planas, Francisco.  
 San-Agustín Morales, Luis Ignacio.  
 Sánchez Alba, Angel.  
 Sánchez Arias, José.  
 Sánchez Borrego, Alfredo.  
 Sánchez Castro, Eusebio.  
 Sánchez Castro, Venancio Bernardino.  
 Sánchez Díaz, Félix Diego.  
 Sánchez Fernández, Guillermo.  
 Sánchez de Miera Ferrán, Fernando.  
 Sánchez Arévalo y García Mora, Alfredo.  
 Sánchez Hernández, Angel Manuel.  
 Sánchez López, Francisco.  
 Sánchez Mata, Angel.  
 Sánchez Morales de Castilla, Julio.  
 Sánchez Morales Portillo, Enrique.  
 Sánchez Navarro, Francisco.  
 Sánchez Nodal, Manuel.

Sánchez Plasencia, Abelardo.  
 Sánchez Quesada, Pedro.  
 Sánchez Ramírez, Enrique.  
 Sánchez Requena, Tomás.  
 Sánchez del Rey, José María.  
 Sánchez del Corral y del Río, Francisco.  
 Sánchez Serrano, Juan.  
 Sánchez Trapero, Victoriano.  
 Sanchidrián Velasco, Anastasio.  
 Sanchiz Rico, Luis.  
 Sancho Rebullido, Francisco de Asís.  
 Sanginés Sorrandegui, Cristóbal.  
 Santa Coloma Lámbarri, Marcelino.  
 Santacruz Velázquez, Jesús.  
 Santander Martínez, Bernardo.  
 Santaolalla Funes, Manuel Carlos.  
 Santis Briz, Jaime.  
 Santoro Alonso, Gustavo.  
 Santos Benito, José Luis.  
 Santos de Mata, Luis.  
 Sanz de Bremond, Antonio.  
 Sanz Cayuela, José María.  
 Sanz Celestino, José.  
 Sanz García, Basildes.  
 Sanz Nuez, Enrique.  
 Sarmiento Garra, Joaquín.  
 Sarmiento Hueso, Lorenzo.  
 Sarrato Charles, Miguel.  
 Sarro Ocaña, Luis.  
 Segarra Maya, Valeriano.  
 Seijar Ladrón de Guevara, Manuel.  
 Seijar Vázquez, Andrés Avelino.  
 Senent Tortosa, Juan Manuel.  
 Seoanez Moreno, Ignacio.  
 Seoanez Rodríguez, Luis.  
 Serna Moreno, Simeón.  
 Serrano Coca, José María.  
 Serrano Guzmán, Luis.  
 Serrano Tamurejo, Antonio.  
 Sierra Castrillón, Manuel.  
 Sierra Jiménez, Manuel.  
 Silva Melgarejo, Pedro de.  
 Silvestre Paya, Vicente.  
 Sitjas Molins, Francisco J.  
 Sito Alba, José.  
 Sixto Lorenzo, Jaime Pedro.  
 Sobrao Martínez, Francisco.  
 Sobrino Vicente, Vicente.  
 Sobrón Fernández, Justo.  
 Solaz Lita, Salvador Gustavo.  
 Soler Celma, José María.  
 Soler Vázquez, Francisco.  
 Soria Soria, Germán.  
 Soriano Tañada, Francisco de P.  
 Sorribas Ramonel, Valentín.  
 Soto Prieto, Ricardo.  
 Sotomayor Castor, José Joaquín.  
 Souto Cascabeles, Manuel.  
 Suárez de la Dehesa, José Antonio.  
 Suárez Bárcena Donoso, Angel.  
 Suárez Gutiérrez, José Luis.  
 Sueiras Cortés, Eduardo.  
 Tamamaes García, Francisco Javier.  
 Tamarit Casiero, Luis.  
 Tamarit Martel Fabre, Juan.  
 Tamarón Navarro, Rafael.  
 Tarres Cuadrens, Ricardo.  
 Tascón Alonso, Mariano.  
 Teja Sampederro, Antonio.  
 Tejera Flander, José.  
 Tejero Alvarez, José María.  
 Teller Larriba, José Antonio.  
 Tirado Vallejo, Juan Nepomuceno.  
 Toca y Puente, Hilarión Andrés.  
 Tomás Adin, Félix.  
 Tomás Serra, Mariano.  
 Torvado Torvado, Enedino.  
 Torcal Simón, Antonio.  
 Tort Usart, Enrique.  
 Tortosa Cid, Salvador.  
 Torres Aguilar, Juan de.  
 Torres Aragón, Alejandro.

Torres y de Cruels, Joaquín.  
 Torres Orozco, Alfredo.  
 Torres Sánchez, Roberto.  
 Torres de Tena, Armando.  
 Torresana del Pozo, Bruno.  
 Torrubia Urriza, Rufino.  
 Tovar Castillo, Francisco.  
 Trepat Andréu, Baldomero.  
 Treviño Muñoz, José María.  
 Trías Mena, Miguel.  
 Tudanca Saiz, Angel.  
 Tru Prats, Salvador.  
 Udaondo Barrinagamentosa, Juan.  
 Ugalde Rodrigo, Valentín.  
 Ugarte y España, Antonio G.  
 Uldemolins Ortila, José María.  
 Ulloa Abad, Félix.  
 Ullarte Rejo, Manuel.  
 Urioste y Hermida, Felipe.  
 Urrúe Antón, Augusto.  
 Utrero y Ríos, Eleno.  
 Utrilla e Ibáñez, Domingo.  
 Val y de Val, José Luis de.  
 Valencia Montalbo, Rafael.  
 Valentí Alarcón, Miguel.  
 Valenzuela de la Rosa, Carlos.  
 Valverde López, Félix.  
 Vallés Fernández, Luis.  
 Valle y Horcajada, Benjamín.  
 Vallejo y Ruiz de Quero, Francisco.  
 Vallejo y Ruiz de Quero, Luis.  
 Vaño Silvestre, Rafael.  
 Varela y Alvarez de Toledo, Hermes.  
 Varela Feijoo, Jacobo.  
 Varela Muñiz, Feliciano.  
 Varela Muñiz, Manuel.  
 Varillas Pérez, Vicente.  
 Varo Reina, Joaquín.  
 Varona Castro, Juan Manuel.  
 Vázquez Cabello, Manuel.  
 Vázquez Moro, Ramón.  
 Veci Cicero, Juan José.  
 Veciana Ruipérez, Antonio.  
 Vega Venayas, Carlos.  
 Vega Torregrosa, José Manuel de la.  
 Vega Benayas, Virgilio.  
 Velasco Alonso, Roberto.  
 Velasco de la Fuente, Mariano.  
 Velasco Torres, Manuel.  
 Venero González, Fernando.  
 Vera Alcázar, Rodolfo.  
 Vera Camacho, Práxedes.  
 Verdura Pera, Jaime.  
 Verger Canals, Gabriel María.  
 Vicente Domínguez, Rafael.  
 Vicente Prieto, Julián.  
 Vicuña Palacio, José.  
 Vidal Bonet, Vicente.  
 Vidal Gamarra, Fernando.  
 Vidal Miravete, César Rafael.  
 Viejo Feliú, Angel.  
 Virgil de Quiñonez y Alonso, J. María.  
 Vilas Ferrando, Avelino.  
 Vilchez Díaz, Antonio.  
 Villafe Sevillano, J. Luis.  
 Villagrán Carrasco, Juan.  
 Villagrán Carrasco, Manuel.  
 Villamana Arbán, Rafael.  
 Villamarin Bobillo, Modesto.  
 Villanueva Santamaría, Pablo.  
 Villar Graño, José.  
 Villarías Velasco, Gonzalo.  
 Villarino Sánchez, Luis María.  
 Villaverde Parrondo, Nicolás.  
 Vinós Hospital, Agustín.  
 Virtules Ossorio, Antonio.  
 Visiers Aizpín, Manuel.  
 Vitoria Laporta, Jorge.  
 Vizcaíno Carbonell, Juan.  
 Ybáñez de Aldecoa y Manrique, Juan A.  
 Ylla Casals, Antonio.  
 Yanke Begoña, Manuel.  
 Yúfera Guirao, Mariano.

Zabaia Echevarría, Ladislao.  
Zaballos Ferrer, Ignacio.  
Zambrana Domínguez, Francisco.  
Zarzalejos Altares, José Antonio.  
Zubeldía Aizpurun, Mario.  
Zúñiga Salvador, Rómulo.  
Zurrón Rodríguez, José.

Los opositores comprendidos en la anterior relación harán entrega en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, en el plazo de diez días

hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de la cantidad de cien pesetas, de cuya entrega se les expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el opositor ha sido admitido a la práctica de los ejercicios.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—El Secretario del Tribunal, Felipe Ruiz de Velasco.—V.º B.º, el Presidente, Federico Parera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

#### (Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Milagros Ruiz Escribano, Elvira Arévalo del Toro, María Angeles Muñoz Pauso y Victoria Minguéz Linuesa, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Jesús Márquez Gómez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1946.—P. O., E. Quijada.

### Dirección General de los Registros y del Notariado

Transcribiendo las vacantes de los Registros de la Propiedad que han de proverse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Murcia .....	Albacete ....	1.ª	Primero o de clase.
Baena .....	Sevilla .....	2.ª	Idem.
Valls .....	Barcelona....	2.ª	Idem.
Sepúlveda .....	Madrid .....	3.ª	Idem.
Córdoba .....	Sevilla .....	1.ª	Segundo o de antigüedad.
Málaga .....	Granada .....	1.ª	Idem.
La Almunia .....	Zaragoza ...	2.ª	Idem.
La Rambla .....	Sevilla .....	2.ª	Idem.
Cabra .....	Sevilla .....	3.ª	Idem.
Sorbas .....	Granada ...	3.ª	Idem.
Castro Urdiales .....	Burgos .....	4.ª	Idem.
La Cañiza .....	Coruña .....	4.ª	Idem.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Director general, López-Palop.

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los nueve premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
1.476	200.000	Totana.	Madrid.	Sevilla.	Sevilla.	Murcia.	Bilbao.
33.835	100.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
12.786	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
41.161	3.000	Barcelona.	Ecija.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.
47.021	3.000	Pizarra.	Pizarra.	Pizarra.	Pizarra.	Pizarra.	Pizarra.
907	3.000	Calasparra.	Córdoba.	Madrid.	Lérida.	La Coruña.	Valencia.
41.411	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
19.558	3.000	Madrid.	Jaén.	Sevilla.	Sevilla.	Barcelona.	Bilbao.
45.821	3.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

Madrid, 15 de marzo de 1946.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Gutiérrez Pérez, domiciliado en Almarza, solicitando autorización para

construir una central hidroeléctrica sobre el río Arroyo de las Caladillas, en el término municipal de San Andrés de Soria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Gutiérrez Pérez para la construcción de una central hidroeléctrica sobre el río Arroyo de las Caladillas, en el término municipal de San Andrés de Soria, mediante la ins-

talación de un grupo turbo-alternador trifásico de 25 KVA. a 3.000 voltios, emplazando además un motor de aceite pesado de reserva de 25 H. P., con un dispositivo de embrague que permita trabajar indistintamente con la turbina o el motor. Asimismo se autoriza la construcción de una línea trifásica en alta tensión a 3.000 voltios y 1.500 metros de longitud desde esta central al pueblo de San Andrés de Soria, donde enlazará con la línea de Almarza-San An-

drés. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Pedro Gutiérrez Pérez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la central hidroeléctrica e instalado el grupo turboalternador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Anónima Mengemor», domiciliada en Granada, solicitando autorización para acoplar sus redes a las de «Eléctrica San José» y «Eléctrica San Antonio»,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Anónima Mengemor» para acoplar sus redes a las de «Eléctrica San José», en el pueblo de Peligros, en donde terminan dos ramales de las mismas, mediante la instalación de un transformador de 300 KVA. 8.000/5.000 voltios. Asimismo se acoplará la red de la Empresa solicitante con las de «Eléctrica San Antonio», en las inmediaciones del pueblo de Cozvíjar, para lo que se tenderá un ramal de línea en alta tensión de 225 metros de longitud y 750 KVA. de capacidad de transporte desde la línea central de Dúrcal a Cozvíjar, de «Eléctrica de San Antonio», que trabaja a 5.000 voltios, hasta la central de Padul de Mengemor, en la cual se instalará el transformador de acoplamiento 8.000/5.000 voltios y 750 KVA. Por último, la línea a 4.000 voltios que existe desde esta central al pueblo de Paúl se reformará para adaptarla a 8.000 voltios, y en dicho pueblo se enganchará a la actual red de Mengemor; todo de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Compañía Anónima Mengemor se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electri-

cidad, efectuando, una vez acopladas sus redes e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan García Suárez, domiciliado en Miñera de Luna, solicitando autorización para la instalación de una central eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Juan García Suárez para instalar una pequeña central eléctrica en suerrería mecánica, sita en Miñera de Luna, lugar denominado «Casasola», mediante la instalación de un alternador monofásico de 6 KVA., 1.450 revoluciones por minuto y 120 voltios y transformador elevador de 6 KVA. 120/2.200 voltios. Asimismo se autoriza la construcción de una línea de alta tensión monofásica a 2.200 voltios, 5.800 metros de longitud y 6 KVA. de capacidad de transporte, tres centros de transformación de 2 KVA. en Aralla y Mirantes y «La Canela» y las redes de baja en estos lugares y Casasola. La línea tendrá su origen en la central citada, terminando en los transformadores reductores indicados, con arreglo a las disposiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Juan García Suárez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central e instalados el alternador y transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, solicitando autorización para suministrar energía eléctrica para la elevación de aguas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, para instalar una línea trifásica en alta tensión a 6.300 V., 1.500 metros de recorrido y 24 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en el apoyo número 5 de la línea que va a la cantera de La Jurada y terminará en el barranco de Teodio, término municipal de la citada capital, donde se instalará un transformador reductor de tipo intemperie de 24 KVA., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica de Canarias» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», domiciliada en Sevilla, solicitando legalizar la instalación de una caseta de transformación,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar a favor de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» la instalación de un transformador de 50 KVA. 6.000/220. 127 voltios, montados en los locales de la Escuela de Aprendices, que tomará la energía por medio de una simple acometida de la línea aérea de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., de Caseta Aviación a la de Batán Nuevo. La legalización se efectuará de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Sevilla comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electra de Carcar, S. A.», domiciliada en Estella (Navarra), en solicitud de autorización para legalizar una estación de transformación y distribución de líneas, denominada Distribuidora número 3, sita en Calahorra, que sirve para mejorar y regularizar el suministro de energía en dicha localidad y facilitar la conexión de sus líneas de alta tensión que convergen en el citado lugar.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar, a favor de «Electra de Carcar, S. A.», domiciliada en Estella (Navarra), la instalación de una subcentral de transformación y distribución de líneas, denominada Distribuidora número 3, sita en la localidad de Calahorra. Esta legalización se efectuará de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Legroño comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas, y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Legroño.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

Anunciando para su provisión las vacantes que se indican en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ella puedan solicitarla dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

Personal Facultativo. —Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Una plaza de Interventor en la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, con residencia fuera de Madrid.

Madrid, 11 de marzo de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

#### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de marzo de 1946.

Ha de constar de dos series de 58.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas, distribuyéndose 10.018.050 pesetas en 7.781 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... ..	2.000.000
1 de ... ..	1.000.000
1 de ... ..	300.000
2 de 50.000 ... ..	100.000
2 de 25.000 ... ..	50.000
10 de 15.000 ... ..	150.000
1.662 de 2.500 ... ..	4.155.000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	40.000
2 ídem de 10.000 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	20.000
2 ídem de 5.400 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	10.800
5.799 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	1.449.750
<b>7.781</b>	<b>10.018.050</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.